



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

LICENCIATURA EN DERECHO

**EL INVERSIONISTA EXTRANJERO EN LA SOCIEDAD
ANÓNIMA Y LA CERTEZA DE SU EXISTENCIA JURÍDICA EN
SU CONSTITUCIÓN ANTE ACCIONISTAS NACIONALES.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

GUSTAVO BÁEZ GARCÍA

ASESOR:

LIC. YENI VÁZQUEZ ORTEGA

CIUDAD DE MÉXICO. 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	1
ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO.....	1
1.1.- GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	4
1.1.1.- TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	7
1.2.- LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	9
1.2.1.- REQUISITOS Y FORMA DE CONSTITUCIÓN.....	10
1.2.2.- LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.....	19
CAPÍTULO II	30
ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.....	30
2.1.- DEFINICIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	31
2.2.- TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	32
2.3.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	35
2.3.1.- ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. (1-11).....	36
2.3.2.- PRINCIPALES OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE LAS PERSONAS MORALES.....	47
2.4.- AUTORIDADES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	49
2.5.- CLÁUSULA CALVO.....	66
CAPÍTULO III	72
INTERVENCIÓN DEL FEDATARIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	72
3.1.- CORREDOR PÚBLICO.....	73
3.2.- NOTARIO PÚBLICO.....	77
3.3.- DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE OBLIGACIONES DEL FEDATARIO PÚBLICO TRAS LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	78
3.3.1.- CORREDOR PÚBLICO.....	78
3.3.2.- NOTARIO PÚBLICO.....	78
3.3.3.- CUADRO COMPARATIVO ENTRE UN NOTARIO PÚBLICO Y UN CORREDOR PÚBLICO.....	79
3.4.- OBLIGACIONES DEL FEDATARIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	83
3.4.1.- SANCIONES PARA EL FEDATARIO POR NO CUMPLIR DISPOSICIONES DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	89

CAPÍTULO IV	93
PROPUESTA MODIFICATORIA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	93
4.1.- MODIFICACIONES A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	94
4.2.- PROPUESTA DE ATRIBUCIONES NUEVAS DE LA REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.....	101
4.3.- PROPUESTA DE ATRIBUCIONES NUEVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.....	104
4.4.- PROPUESTA DE OBLIGACIONES NUEVAS A LOS FEDATARIOS PÚBLICOS.....	106
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	112

INTRODUCCIÓN

El comercio en México se ha convertido en una importante actividad del ser humano, sobre todo económica y financiera, convirtiéndose éste, en el principal acto jurídico con fines lucrativos que se lleva a cabo en nuestro país; pero tomando en cuenta que nuestros accionistas y en su caso personas morales no cuentan con el capital, tecnología o recursos suficientes para la realización de su cometido, se ha tenido que recurrir a personas morales extranjeras, que tengan la capacidad económica y especializada con ciertas áreas en las que nuestro país tiene un rezago que a través de los años se ha ido agudizando, ya sea por falta de presupuesto, interés político, interés público, utilidad nacional etc..

En virtud de lo anterior, nuestra legislación aplicable que la sociedad exhibe, exige la documentación legal que de acuerdo a cada país permita comprobar la legal existencia de las personas morales que pretenden participar en sociedades mexicanas. Con ello, se busca que con el documento en cuestión quede avalada la existencia jurídica de ésta, no obstante, cabe , mencionar que nuestra legislación sólo se limita a verificar la legal existencia al momento de la constitución y no así la legal existencia posterior que permita corroborar de manera continua que la persona moral extranjera siga existiendo legamente; es decir, que no se haya extinguido, fusionado o escindido, por lo que bajo éste esquema el accionista mexicano, en determinado momento pudiera llegar a incumplir con las leyes mercantiles que regulan la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles, de manera culposa; específicamente las sociedades anónimas. Lo cual trae como consecuencia que el accionista mexicano quede desprotegido en perjuicio de tal situación.

Así pues, nuestra legislación y los órganos jurisdiccionales deben coadyuvar con los accionistas mexicanos que quieran o necesiten asociarse con inversionistas extranjeros para otorgarles una protección legal o manto jurídico que impida el hecho o situación de infringir las leyes mercantiles o de cualquier otra índole que se refleje en la afectación tanto de su patrimonio como la afectación que pudiera ocasionar tal situación frente a terceros.

Las preguntas que se plantean son ¿Cuál es la seguridad jurídica que tiene el accionista mexicano al incluir extranjeros dentro de una sociedad mexicana? ¿Es necesario actualizar nuestro marco jurídico de tal manera que sea pertinente ante tal fenómeno? ¿Qué medidas preventivas podemos proponer para la protección del accionista mexicano (sea persona física o persona moral)? ¿Nuestra legislación mercantil será obsoleta?

En el presente trabajo pretendo mostrar la necesidad de otorgar certeza jurídica a un accionista mexicano cuando quiera constituir una sociedad anónima con un accionista extranjero persona moral, en relación a la real existencia jurídica de ésta última posterior a la constitución; para lo cual me apoyaré de casos verídicos en los que se relacionen temas de inversión extranjera, materia mercantil y notarial según sea el caso de estudio que nos ayude a comprender los problemas de las empresas que constituyan una Sociedad Anónima con una persona moral extranjera, al igual que la situación jurídica de las mismas; esclareciendo con base a la ley, cuál sería la situación jurídica de los accionistas mexicanos al existir un riesgo de irregularidad con sus inversionistas extranjeros.

En generaciones anteriores, el comerciante ha tenido un rol importante en nuestro país desde la época antigua hasta la época actual; es por eso que se menciona, que una de las máximas prioridades en materia de inversión extranjera y por ende mercantil, es que se debe velar por los intereses patrimoniales de esta figura tan importante como es el comerciante, pieza fundamental de nuestro sistema económico a través de la cual, hemos tenido un crecimiento significativo gracias a la aportación de esta figura importante.

A pesar de que en nuestro país ha habido reformas legales tendientes a impulsar el comercio a fin de que sea más eficaz y prometedor tanto para la economía del país como para el comerciante, no se está previendo la seguridad económica y legal de este último mencionado, ya sea en la Ley de Inversión Extranjera y en la Ley General de Sociedades Mercantiles no salvaguarda la protección del accionista mexicano que pretende formar alianza con un inversionista persona moral extranjero. Cabe mencionar que tampoco lo prevén las personas que se encargan de auxiliar al

comerciante a través de la Ley de Correduría Pública y la Ley del Notariado, que son las que regulan a los fedatarios públicos en materia mercantil, así como tampoco lo prevén las autoridades respectivas como son la Secretaría de Economía y la Secretaría de relaciones Exteriores.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo la necesidad de citar en la presente investigación, cada una de las leyes correspondientes según la naturaleza del párrafo anterior, con el fin de resaltar las deficiencias que tiene nuestra actual legislación en materia mercantil, ya que no contempla riesgos a los que están expuestos los comerciantes mexicanos al llevar a cabo prácticas de comercio con inversionistas extranjeros, especialmente con personas morales en cuanto a la legal existencia de estas últimas posteriormente a su constitución.

Es por ello que ésta investigación trabajo se ha dividido en capítulos para su mejor comprensión del siguiente modo:

- Capítulo 2: Se hace referencia en los tipos de sociedades mercantiles, haciendo especial énfasis en el estudio de la Sociedad Anónima.

También se pretende dar una explicación sobre los antecedentes de las sociedades mercantiles, respecto de la necesidad de emplearlas en el mercado, comercio y por ende, en la inversión extranjera.

- Capítulo 3: En esta sección, se realiza el estudio del concepto de inversión extranjera, su importancia, trascendencia e impacto económico que tiene nuestro país, la ley que la regula, siendo esta la Ley de Inversión Extranjera, la cual contempla los tipos, derechos y obligaciones de los inversionistas, así como las áreas económicamente restringidas a los mexicanos y extranjeros.

Así mismo, se aborda la importancia del estudio de la cláusula calvo, como instrumento fundamental a estipularse y acatar lo establecido, por parte de las personas físicas o morales extranjeras que llevan a cabo actividades económicas en México.

➤ Capítulo 4: El capítulo mencionado se hace referencia a los auxiliares mercantiles, los cuales son de vital importancia, no solo en la constitución de las sociedades mercantiles, sino también en la práctica del comercio de las personas físicas y/o morales no importando su nacionalidad.

De igual modo se analiza el estudio de las obligaciones y facultades que tienen los notarios y corredores públicos especialmente en materia mercantil, incluyendo la inversión extranjera, debido a la relevancia del tema que dicha actividad implica en la economía de nuestro país.

➤ Capítulo 5: En este capítulo, se realiza un estudio de las leyes que actualmente regulan la constitución de las sociedades mercantiles, principalmente a las sociedades anónimas con inversión extranjera, tomando en cuenta las deficiencias que dichas leyes tienen en atención a las prácticas de comercio actuales en nuestro país. En consecuencia de lo anterior, se hace una propuesta para modificar la legislación mercantil mexicana, a efecto de que se adecue a las necesidades económicas de los comerciantes en México, a fin de proporcionar una mayor certeza jurídica a estos en torno a posibles riesgos que se pudieron presentar cuando lleven a cabo negocios con personas morales extranjeras.

Al mismo tiempo, se propone una modificación a las atribuciones que en materia mercantil y de inversión extranjera tienen Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

De igual modo, se hace énfasis en la propuesta modificatoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la Ley de Inversión Extranjera, con el objeto de proteger los intereses, de las personas físicas y morales que se asocian con personas morales extranjeras.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO.

Una sociedad, es una *pacta sunt servanda* de dos o más personas, que unir fuerzas, se les conocerá como socios, obligándose a aportar bienes o trabajo, para alcanzar un fin lícito de utilidad común. Para que dicho acto jurídico se perfeccione, se debe dar el consentimiento de las partes en donde se manifieste la intención de constituir una sociedad (a lo que se conoce como *affectio societatis*). Es por lo mencionado, que la sociedad es de índole contractual¹.

Los bienes y servicios que el hombre necesita para satisfacer a sus oferentes, son más escasos que las demandas de estos últimos, así como también el capital² y recursos para poder producirlos, en su caso terminarlos tal y como son demandados, por tales razones el inversionista nacional, al no contar con el instrumento, tecnología y materia prima para poder fabricar el producto, se ve en la necesidad de aliarse con extranjeros, lo que comúnmente conocemos como Sociedades Mercantiles aliadas con Inversionistas extranjeros que en la mayoría de las ocasiones son personas morales, con el fin de poder explotar los recursos naturales que nuestro país dispone como lo es el petróleo, el cual es un punto debe considerarse controversial, ya que ha causado inquietud a la sociedad, puesto que vivimos en un país con un modelo económico mixto (socialista y capitalista), por lo que se consideran actividades que solo le competen a los mexicanos por nacimiento.

El derecho de asociación, es un derecho previsto Constitución Política en el artículo 9, enunciando el derecho de reunión y asociación. Es decir que los individuos (como es el caso de las personas físicas) pueden unirse para constituir una entidad o persona moral, con personalidad jurídica propia y distinta de los socios y que tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante.

¹ Morineau, Marta e Iglesias, Román, Derecho Romano, 4ª edición, edit. Oxford. México, 2008. p. 190.

² Capital lo conocemos por medio de Karl Marx, quién define este concepto como plus valor, es decir un término denominado como ganancia en dinero.

Lo que quiere decir, es que toda persona tiene derecho a reunirse con otras para realizar un fin común, siempre y cuando sea lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad³.

Cabe mencionar que el mercado es un lugar tácito, en el cual los oferentes realizan una acción de comercio y por ende con ánimo de lucro, y para que esto se lleve a cabo, dadas las circunstancias de nuestro país que va encaminado a una tendencia más allá del capitalismo, que es el neoliberalismo, da acceso a una libre competencia y tratando de dejar al estado a segundo término en los factores de producción, permitiendo así a los extranjeros invertir en nuestro país, ya sea por medio de contratos mercantiles, o por alianzas a través de personas morales. Es por eso que México ha tenido la necesidad de ir a la vanguardia, a innovar y a reformar las distintas formas de realizar actos de comercio, por medio de cambios radicales con de políticas innovadoras en el mercado actual, las cuales lo constituyen todos los consumidores como resultado total de la oferta y la demanda para cierto artículo o grupo de artículos en un momento determinado⁴.

El comercio, ha tenido auge desde la época antigua como lo fue en roma a lo que llaman *ius commercii*, el cual se define como un derecho otorgado a los ciudadanos romanos para participar en relaciones contractuales.⁵

Dicho lo anterior, muchas veces las políticas mercantiles en un país en proceso de desarrollo con ideas sociales como es México, suele tener barreras comerciales, provocando la restricción de mercancía, producción de bienes y servicios, así como las asociaciones ilícitas, que tienen el fin de contrabando de mercancía que en nuestro país no se podía producir ni mucho menos, sacar a la venta al público usuario, oferentes y compradores, incluyendo restricciones para la inversión

³ CARDENAS MEDINA, Jaime. et al. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. Nostra, México 2007. p. 57.

⁴ PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Derecho de Comercio Exterior. 2ª edición, edit. Porrúa, México, 2013. p.5.

⁵ BIALOSTOSKY, SARA, Panorama del Derecho Romano, 9ª edición, edit. Porrúa, México 2011. p. 266.

extranjera; es decir que las personas morales mexicanas no puedan incluir extranjeros.

En nuestro país, a pesar de tener un régimen económico mixto (capitalista y socialista) hay tendencias hacia un horizonte más allá del liberalismo, el cual le hace honor al capitalismo, dicho horizonte se le llama neoliberalismo, una tendencia donde se beneficia el derecho mercantil en general, sobre todo nuestro tema de estudio que es son las sociedades mercantiles, que buscan aliarse con personas morales extranjeras.

Es necesario señalar, antes de hablar de la inversión extranjera, que el comercio en México se encuentra regido por tres fuentes principales del derecho como son los usos, la costumbre la doctrina y la jurisprudencia.

Los usos son normas del derecho constituidas mediante la observancia uniforme y constante de los comerciantes sean estos convencionales (lo que permite conocer la voluntad de las partes en las relaciones comerciales y generalmente se aplican a partir de la integración de los contratos) o normativos (implican el resultado de la práctica habitual que de ellos hacen los comerciantes en sus operaciones comerciales).

La costumbre en el ámbito mercantil, se define como el producto espontaneo de las necesidades de las operaciones de comercio, puesto que está relacionado con la vida diaria mediante prácticas convencionales, como son los usos contractuales. También podemos definir a la costumbre como el uso repetitivo de hechos, que son válidos jurídicamente, convirtiendo esto en obligatoria y facultativa.

La jurisprudencia se considera por resoluciones sustentadas en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. También podemos definir como la interpretación constitucional hecha por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La doctrina son estudios de carácter científicos que los juristas realizan acerca del derecho, con el propósito teórico de sistematización de preceptos con el fin de interpretar normas y señalar las reglas de aplicación de las mismas⁶.

En virtud de lo anterior, permite que la inversión extranjera, pueda fungir de una manera fluida en nuestro país en ciertas áreas, pero también cabe mencionar que es un tema controversial, ya que no solo da acceso a la obtención y por ende contribución por la producción de nuevos productos y servicios, sino que también ha tenido cobertura de modo legal, a la explotación de zonas estratégicas en cierto porcentaje por medio de extranjeros (como lo es el petróleo).

La inversión extranjera, en estricto sensu, es un modo de invertir capital, para que por medios de una alianza con extranjeros, el inversionista mexicano, no solo tenga el ánimo de producir y explotar la materia prima, sino que es incrementar su capital, con base a lo que haya invertido, como objeto principal. Es por ello, que dicho acto jurídico, se ha convertido en la *pacta sunt servanda* de los comerciantes.

1.1.- GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Una persona física y una persona moral tienen los mismos efectos (por así decirlo), pues una persona física según el art.54 del Código Civil uno de los atributos de la persona, es el nombre, el cual permite acreditar la legal existencia de la persona y en términos legales se hace por medio del acta de nacimiento, mientras que la de una persona moral, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, es por medio del acta constitutiva⁷. Esta última, al ser una unión de dos o más personas físicas o morales, crea una nueva persona moral, por ende intangible, con el fin de tener un objetivo para su existencia, sea de índole civil o mercantil.

Antes de definir a una sociedad mercantil, debemos entender que dicho sujeto intangible, es acreedor de derechos y obligaciones. Hay tratadistas, que plasman a las personas morales como jurídicas, colectivas, ficticias o artificiales, quienes tienen

⁶ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *Ciencia del Derecho Mercantil*, edit. Porrúa, México, 2002. pp. 146 a 151.

⁷ El cual es un medio para acreditar la existencia de esta persona con carácter intangible.

las características esenciales de una persona física (en cuanto a derechos y obligaciones).

En otras palabras, una persona jurídica o moral es una persona que no existe, sino más bien para fines jurídicos, que no aparecen al lado del individuo como sujetos de relaciones de derecho⁸.

El código civil define a la sociedad mercantil como el contrato social por el que los socios se obligan de manera mutua a combinar sus recursos y en su caso esfuerzos para la realización de un fin común, tal como es la realización del negocio de carácter preponderante económico y que constituya una especulación comercial. Por lo anterior, estamos dando el fundamento de que una sociedad mercantil, será con fines meramente lucrativos.

Rafael de Pina Vara define a la sociedad mercantil como aquella que está constituida de acuerdo con la legislación mercantil, usando alguno de los tipos reconocidos en ella, independientemente de que tenga o no una finalidad comercial.⁹

Nuestro derecho y algunos diccionarios corporativos y económicos, definen a una sociedad mercantil como aquella organización dedicada a la obtención de lucro a partir de intercambios comerciales, diferenciándose desde esta perspectiva de una sociedad civil. En tanto sociedad, mantiene ante la ley una personalidad jurídica por cuenta propia y distinguible de la de sus miembros, como asimismo de un patrimonio propio. A partir de ella dos o más individuos ponen en común bienes o servicio para usufructuar de los beneficios que de esa circunstancia se alcancen. Generalmente tienen en su interior tres tipos de órganos con fines distintos, a saber: el que tiende al gobierno de la entidad, el que se encarga de la administración y el que se orienta a acciones de vigilancia. En otras palabras, es un contrato social por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización

⁸ MEDINA-RIESTRA, J. Alfredo, *Teoría del Derecho Civil*. 2ª edición, edit. Porrúa, México 1999. pp. 215 y 216

⁹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª edición, edit. Porrúa México 2012 p. 460.

de un fin común, de carácter preponderantemente económico y que constituya una especulación comercial.¹⁰

Así mismo, la doctrina considera en el derecho mercantil, define a las sociedades mercantiles como la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para laborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

El derecho romano a pesar que no tenía una definición exacta de la naturaleza de las sociedades mercantiles, reconocía las capacidades de las personas físicas y de las morales para aplicarlas en asociaciones, empresas y sociedades, aunque no eran consideradas para carácter privado (mercantil como es en el caso que nos interesa) sino para fines sociales y estatales¹¹.

En virtud de lo anterior, una sociedad mercantil surge con vida jurídica al ser de índole contractual lo que bien podemos apreciar en el contrato de sociedad, al mismo tiempo, hablar de una definición de sociedades mercantiles, nos tenemos que remontar a la materia corporativa, ya que es el elemento principal para la constitución de una empresa, al emplear capital y trabajo como medio de constitución.

En estricto sentido, una Sociedad Mercantil, se puede diferenciar de una Sociedad Civil, ya que la primera tiene como objetivo, actos jurídicos mercantiles con el fin de obtener lucro, es decir, ganancias, que en términos marxistas denominaremos Plus valor¹², mismo que obtendrán los socios que lleguen a constituir una persona moral que por su naturaleza jurídica, se deba regir por la legislación pertinente como son las leyes mercantiles (código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, etc.)

En materia laboral, se puede apreciar una definición de la persona jurídica en sentido social y económico, tal como lo define la Ley federal del Trabajo en su artículo 16 la enuncia como “unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios

¹⁰ LIZARDI ALBARRAN, Manuel, Estudio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, edit. Porrúa, México, 2010. p. 1.

¹¹ VENTURA SILVA, Gabino, Derecho Romano, 19ª edición, edit. Porrúa, México, 2003. pp. 113 y 114.

¹² Término Marxista denominado como ganancia en dinero.

y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de una empresa”. Por lo anterior podemos apreciar no solo una definición de índole corporativo, sino que, en *latu sensu*, la finalidad de una sociedad mercantil, que tiene como objeto final, constituir una empresa que se componga de la relación obrero patronal y por lo tanto, la creación de bienes y servicios.

El derecho público, considera a la persona moral como una empresa, como bien se aprecia en el del Código Fiscal de la Federación en el artículo 16 ya que considera a una empresa como aquella persona física o moral que realice actividades a través de fideicomiso o por conducto de terceros; también menciona lo que es el establecimiento como cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales, como son las actividades comerciales, las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las de pesca, las silvícolas etc.

1.1.1.- TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En este caso nos interesan las sociedades mercantiles, ya que son las únicas que tienen fin de lucro, el uso de esta palabra, quiere decir, que nosotros, como oferentes, queremos percibir una ganancia en dinero o en su caso en especie, más si se trata de una actividad económica social por contrato en el cual se involucran socios o accionistas, como es el caso de la Sociedad anónima, cabe mencionar que la ley, reconoce a las siguientes sociedades mercantiles, mismas que una vez constituidas deberán estar inscritas al Registro Público de Comercio:

1. Sociedad en Nombre Colectivo: Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
2. Sociedad en Comandita Simple: Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o

varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Esta se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo quedan cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley de sociedades mercantiles
4. Sociedad Anónima: Es aquella que se constituye con dos accionistas como mínimo aportando un capital de mínimo \$50,000.00. el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la define como aquella que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.”

Cabe mencionar, que por tratarse de una Sociedad Anónima, a las personas que integran la misma se les denomina accionistas, quienes están obligadas únicamente al pago de sus acciones, por lo que su denominación se podrá formar libremente y de modo distinto a otra sociedad bajo las siglas S.A.

Esta sociedad tiene la limitación de responsabilidades por cada uno de los accionistas por los negocios sociales, así como de la división del capital social en acciones.

5. Sociedad en Comandita por Acciones: Se rige por las reglas relativas a la sociedad anónima; se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus obligaciones.
6. Sociedad Cooperativa: Este tipo de sociedad, está integrada por personas de clase trabajadora, aportando únicamente su trabajo, y se denominan bajo las siglas S.C. con un mínimo de socios no menor de 10 sin fines lucrativos. Cabe

mencionar que se rigen bajo su propia ley que es, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual tiene fundamento en el artículo 212 de la Ley general de Sociedades Mercantiles:

“Artículo 212: Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.”¹³

1.2.- LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La presente investigación, se basa sobre el estudio la Sociedad Anónima, la más utilizada por el derecho mercantil y corporativo, así como el empresarial, ya que a mi punto de vista, es la sociedad mercantil que más reditúa a los accionistas, como son las grandes empresas de renombre y prestigio internacional.

Una sociedad anónima es aquella que se caracteriza por tener dos o más accionistas, si como estos se obligan al pago de sus obligaciones en capital (dividido en acciones) como aportación para que puedan constituirse como accionistas dentro de la mencionada sociedad¹⁴.

Dicha sociedad debe constituirse por la comparecencia ante notario o corredor público con el fin de que en ipso facto, se otorguen a las personas que formen la sociedad una escritura social o suscripción pública¹⁵, para que posteriormente, obtengan su documento notarial conocido como escritura pública, pero en este caso se otorga un acta, que tiene un valor probatorio y conserva una apariencia jurídica de validez mientras no sea declarado nulo¹⁶.

En *strictu sensu*, esta sociedad está compuesta de accionistas y no de socios, toda vez que los primeros son propietarios legales de una o más acciones de capital social de una empresa o bien una parte de ella, al mismo tiempo son propietarios de acciones. En otras palabras, un accionista tiene una participación de manera privada

¹³ Artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, México, 2014.

¹⁴ Ibidem. Artículo 87

¹⁵ Ibidem. Artículo 90.

¹⁶ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial. 17ª edición, edit. Porrúa, México, 2010. p. 116.

en una empresa, adquiriendo acciones por medio de la compraventa de las mismas. En cambio los socios son dueños de partes sociales.

Los accionistas en ocasiones tienen derechos corporativos como comprar y vender acciones, posteriormente informando los cambios sucedidos a la sociedad a consecuencia de esto.

Una empresa esta no es un sujeto de derechos, sino más bien es un desenvolvimiento de una determinada actividad por parte de un sujeto. La sociedad comercial es empresaria porque es el modo en que se desarrolla la actividad del empresario hacia la sociedad¹⁷.

1.2.1.- REQUISITOS Y FORMA DE CONSTITUCIÓN.

En el presente trabajo se pretende proponer una reforma en los tiempos que ahora vivimos, los cuales constituyen una era en donde cual la tecnología (los medios electrónicos en la era digital) es el motor de la sociedad, facilitando así, la fácil realización de trámites tanto en el proceso como en el procedimiento mercantil, así como en la constitución de Sociedades Mercantiles. En virtud de lo anterior, se propone una legislación mercantil que este velando por los intereses de las personas morales en México, así como de sus necesidades.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos establece los lineamientos para la constitución de una sociedad a anónima de la manera siguiente:

- a) Que haya dos accionistas como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- b) Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que este íntegramente suscrito.
- c) Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; las cuales son las que no están totalmente pagadas o exhibidas, se caracterizan por ser nominativas, es decir,

¹⁷ SENÍS MELENDO, Santiago, Manual de Derecho Civil y Comercial, 8ª edición, edit. Oxford, México, 2013. p. 251.

estarán a nombre del socio o accionista (en este caso) para poder conocer a quien exigir el pago de las mismas; por lo que son acciones totalmente suscritas pero parcialmente pagadas sobre las cuales los propios accionistas acuerdan los plazos en que estas deberán ser totalmente pagadas.

- d) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- e) Una vez definida la actividad u objeto social, se deberá definir el régimen jurídico que permita el funcionamiento correcto de la sociedad como es el caso de nuestro estudio, la sociedad anónima.
- f) Contar con un mínimo de dos accionistas.
- g) Aportar cuando menos el 20% del capital social mínimo fijo para la constitución \$50,000.00
- h) Acudir ante fedatario público (corredor o notario) para llevar el acto jurídico de la constitución, ante la cual podrán comparecer los socios o accionistas o bien sus presentes mediante el poder notarial, previo el envío de la carta de instrucción la cual contiene la información necesaria para que el fedatario elabore el acta constitutiva.

Así mismo, para constituir una sociedad anónima, los accionistas o bien sus representantes, deben comparecer ante Notario Público o Corredor Público para que otorguen una escritura pública con validez oficial como instrumento legal, ya que estas dos figuras públicas, tienen la facultad de reconocer todo acto jurídico ante la sociedad, proporcionando conforme a derecho certeza, seguridad y eficacia jurídica a dichos actos¹⁸, otorgando de modo fehaciente a todo acto que deba causar efectos legales que los suscritos, interesados o solicitantes requieran (en este caso accionistas de la Sociedad anónima) con un documento íntegro con el objeto que este sea usado para la naturaleza que sea requerida, toda vez que tendrá credibilidad absoluta a los hechos y declaraciones inmersos en el mismo.

ASPECTOS CORPORATIVOS.

¹⁸ VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "Obligaciones de la empresa conforme a la legislación mercantil". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 28 de enero de 2013.

Los aspectos corporativos de la constitución de la Sociedad Anónima, comprende lo siguiente:

- a)** Decidir la manera de funcionamiento de la sociedad (administración, vigilancia, funcionarios, apoderados, etc.) ya que de ello depende el correcto desempeño del objeto social de la empresa.
- b)** Solicitar ante la Secretaria de Economía, el permiso para la constitución de la sociedad.
- c)** Inscribirse al Registro Público de Comercio, a través del cual se le asignará a la sociedad un número de folio mercantil a partir del cual dicha sociedad adquirirá personalidad jurídica propia y patrimonio propio.
- d)** Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria del Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual se requiere especificar un domicilio con calle, número, colonia etc., con lo cual se da inicio al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa. El código fiscal en su artículo 27 es el claro fundamento que los contribuyentes deben adquirir su registro federal de Contribuyentes (RFC) así como de presentar declaraciones tanto las personas morales como físicas. Hago mención de esto porque, al estar percibiendo ingresos, estos deberán contribuir al gasto público, tal como lo dice la Constitución Política de 1917 Art. 31 Fr 4, que es de donde emana dicho código.
- e)** La sociedad debe inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras sólo en el caso de aquellas sociedades que tengan accionistas extranjeros.
- f)** Llevar a cabo la apertura de los Libros sociales correspondientes, los cuales permitirán llevar un control y correcto funcionamiento de la sociedad ya que en ellos se registrarán todas y cada una de las resoluciones adoptadas por los accionistas de las Asambleas generales; así como de las actividades y toma de decisiones de los administradores para ejecutar lo resuelto por los accionistas:

- Libro de actas de asambleas de accionistas: en él se harán constar todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones que adopten los accionistas en las diferentes asambleas de accionistas.
 - Libro de registro de acciones: en él se registrarán los datos de las personas que sean titulares de una o más acciones (nombre, domicilio, R.F.C., número de acciones, monto del capital social), ya que quienes aparezcan registrados en éste libro, legalmente tendrán frente a terceros la calidad de accionistas.
 - Libro de variaciones en el capital: en él se harán constar las variaciones que tenga el capital social de la sociedad ya sea en su parte fija o variable.
 - Libro de sesiones del consejo: en él se harán constar los acuerdos adoptados por los miembros del Consejo de Administración para poder ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten los accionistas en las diferentes asambleas de accionistas, cabe mencionar que éste libro sólo lo llevan las sociedades que adoptan como órgano de administración la figura del Consejo de administración.
- g)** Emitir los Títulos que representan las acciones, los cuales deberán contener los requisitos establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 210 Bis y por la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 125.
- h)** Adicionalmente a las facultades con que cuenta el órgano de administración, el otorgamiento de poderes necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa, ya que con ello se logra el correcto funcionamiento y representación de la sociedad siendo los más comunes para actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio así como algún poder especial (comparecer ante alguna autoridad específica, licitaciones, etc.) el fundamento de lo anterior, se encuentra en el Código Civil, para el Distrito Federal, en el artículo 2554, enunciando que en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales¹⁹.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”²⁰

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Tramitar y obtener previo al inicio formal de operaciones los permisos necesarios para la apertura y funcionamiento de la Sociedad, los cuáles serán aquellos que requiera el giro de la Sociedad y la autoridad local en donde se encuentre el domicilio de la Sociedad, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Permiso de uso de suelo.
- Declaración de apertura de establecimiento mercantil.
- Licencia de funcionamiento.
- Aviso de apertura en materia sanitaria etc.
- Afiliación a Cámaras de Comercio, Asociaciones, etc.
- Impresión de papelería (facturas, notas, recibos, etc.)
- Apertura de cuenta bancaria.

¹⁹ Idem.

²⁰ Art. 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, México, 2015.

Es importante tener un correcto control acerca de la vigencia de los mismos para evitar cierre temporal o definitivo de la empresa, establecimientos mercantiles, etc²¹.

ASPECTOS FISCALES.

Es de vital importancia que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias, ya que con ello evitará la imposición de actualizaciones, multas y recargos que en ésta materia impongan las autoridades competentes, así como también evitar el inicio de procedimientos y auditorias innecesarias.

El fundamento de lo antes mencionado se encuentra en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, en donde se enuncia, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Debo mencionar, como antecedente previo a la última reforma fiscal, hubo modificaciones en cuanto al régimen fiscal en materia corporativa; así como la supresión de impuestos como Impuesto Especial Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

En éste sentido las principales obligaciones tributarias de la empresa son:

1. I.V.A. impuesto al Valor Agregado que es 16%. Lo que quiere decir que este impuesto se calculará por ejemplos fiscales, así como se efectuaran los provisionales o trimestrales según sea el caso²².
2. I.S.R. Impuesto Sobre la Renta que es 30% para los que ganan hasta \$500,000.00 al año; 32% a quienes ganan hasta \$750,000.00 al año en salarios y 34% a los que tienen ingresos superiores al millón de pesos al año. para los que ganen más de \$3, 000,000.00 pagaran 35%.

²¹ VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "Empresa como contribuyente". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 28 de enero de 2013.

²² MANGAS LÓPEZ, Víctor Eduardo. Derecho Empresarial. edit. Trillas, México, 2002. p. 89.

Así mismo, se deberán tomar en cuenta las disposiciones las fechas o periodos en que dichas obligaciones deben cumplirse²³.

ASPECTOS LABORALES.

Una vez que la empresa comienza con sus actividades, es necesario que cumpla con las disposiciones legales aplicables tanto en materia laboral como en cuestiones de seguridad social, acatando lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, etc.; así como con todas aquellas disposiciones previstas en materia de seguridad, higiene y adecuadas instalaciones en los centros de trabajo.

Es por lo tanto de vital importancia tener una correcta asesoría y control en materia de contratos laborales:

- a) Contrato colectivo de trabajo
- b) Contratos individuales de trabajo²⁴.

ASPECTOS DE COMERCIO EXTERIOR.

Referente a éste rubro es importante que aquellas empresas que lleven a cabo importación y/o exportación de productos, ya sea de manera habitual u ocasional, ya que de acuerdo a las leyes y autoridades de la materia dichas empresas deberán tramitar, obtener y cumplir con los diversos requisitos, permisos previos y documentación necesaria para llevar a cabo prácticas de comercio exterior, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Padrones de importadores (General y/o Sectorial)
2. Permisos previos (cupos, NOM'S, etc.)
3. Pago de aranceles e impuestos al Comercio Exterior

²³ Idem.

²⁴ VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "La capacidad económica, contributiva y administrativa de la empresa y sus relaciones con las contribuciones". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 3 de febrero de 2013.

4. Pedimento de Importación (acreditación de la legalidad de tenencia de mercancías)

Para tales efectos las autoridades competentes son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Administración General de Aduanas y la legislación aplicable es la Ley Aduanera y su reglamento, Ley de Comercio Exterior y su reglamento; así como Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público²⁵.

ASPECTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Aquellas empresas que dependan en gran medida de alguna marca, patente nombre comercial, secreto industrial, invención, modelo de utilidad o diseño industrial, obras artísticas, literarias, nombres artísticos, personajes, etc., deberá proteger los derechos correspondientes ya que la falta de protección puede ocasionar graves pérdidas a la empresa y originar conflictos graves dentro de la empresa y frente a terceros; para ello la empresa deberá de cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de las autoridades competentes siendo éstas el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

En el caso concreto de los secretos industriales, se recomienda que los empleados firmen el correspondiente convenio de confidencialidad²⁶.

ASPECTOS EN MATERIA MIGRATORIA.

Las empresas que tengan Funcionarios extranjeros (Gerentes, Directores, etc.), así como empleados extranjeros (profesionistas, obreros), deberán solicitar y obtener de la autoridad migratoria los permisos, avisos, anotaciones y autorizaciones correspondientes para que dichos extranjeros puedan desempeñar las actividades encomendadas de manera legal dentro de la empresa; para lo cual deben obtener la

²⁵ VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "Compras y reinversiones de una empresa". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 11 de febrero de 2013.

²⁶ VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "Obligaciones fiscales de la empresa con motivo de su constitución y organización". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 3 de enero de 2013.

correspondiente Forma Migratoria que acredita la legal estancia del extranjero en México, así como la autorización para trabajar en la empresa²⁷.

Para tales efectos las autoridades son la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados y la legislación aplicable es la Ley de Migración²⁸.

ASPECTOS AMBIENTALES.

Este rubro, lo considero importante toda vez que es parte del derecho social, en virtud de ser conocido como Derecho Ecológico, el cual, va a proteger, por medio de leyes y normas previamente sistematizadas encargadas de proteger al medio ambiente, así como la preservación de especies biológicas en favor del bienestar del ser humano, por ende, protegido constitucionalmente por el artículo 4 párrafo V estableciendo que. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Aquellas empresas dedicadas a actividades industriales, deberán de cumplir con las obligaciones de equilibrio ecológico que se establezcan en las diversas disposiciones legales en materia ambiental, como lo son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como sus diversos reglamentos. Derivado de la creciente conciencia ambiental, la inobservancia de estas disposiciones, se encuentra sancionada con multas, clausuras, revocaciones, arrestos y acciones penales.

Todo lo mencionado en este aspecto, es para proteger las propiedades sociales en dado caso de tener riesgo de ser dañadas y al mismo tiempo salvaguardar las

²⁷ Idem.

²⁸ Anteriormente conocida como Ley General de Población.

mismas como son la titularidad e tierras, bosques y aguas de núcleos de tierras ejidales y comunales²⁹.

ASPECTOS NORMATIVOS.

No se debe de olvidar que la empresa deberá cumplir además con todas las normas oficiales correspondientes y con las leyes especiales y sus reglamentos relacionados con la actividad preponderante de la Sociedad.

1.2.2.- LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

En este rubro, podemos apreciar los distintos tipos de disoluciones, sea la parcial o la total: la primera se trata de cuando un socio deja de participar en la sociedad, lo cual sucede en los casos de exclusión, retiro o muerte de un accionista, mientras que la total es un fenómeno previo a la extinción a lograr cual va encaminada la actividad social durante la etapa que sigue a la disolución, que es la liquidación, misma que se da en los siguientes casos:

- Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social.
- Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación.
- Por acuerdo de los socios.
- Por la pérdida de las dos terceras partes o más del capital social.
- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

Por lo anterior, las sociedades que estén en proceso de disolución, conservarán su personalidad para único efecto de liquidación. Es decir que tendrán personalidad jurídica para realizar actos encaminados a concluir operaciones pendientes, obtener dinero suficiente para cubrir el pasivo y repartir el patrimonio entre los socios. También se produce un cambio en la representación legal de la sociedad. Cabe mencionar que los administradores cesan en sus funciones haciéndose cargo de la

²⁹ SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 7ª edición, edit. Porrúa, México, 2002. p.646.

representación de los liquidadores, tal y como lo docen los artículos 235, 237 y 241 Ley General de sociedades Mercantiles ad literam de la forma siguiente:

“Artículo 235.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.”

“Artículo 237.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.”

“Artículo 241.- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.”

Los administradores también deberán abstenerse de iniciar nuevas operaciones, bajo pena de responder solidariamente por las operaciones efectuadas.

La liquidación constituye la fase final del estado de disolución, ya que tiene el objeto de concluir las operaciones sociales pendientes, cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella debe, vender los bienes sociales y practicar el reparto del haber o patrimonio (social) entre los socios. Finalmente, la liquidación termina con la cancelación de la inscripción del contrato social, con lo cual la sociedad queda extinta.

La liquidación se deberá practicar con base a lo establecido en el contrato social o por los socios o accionistas en el momento de acordar o reconocer la disolución.

La liquidación de una sociedad mercantil, estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán los representantes legales de la sociedad; y de ser varios deberán obrar conjuntamente. La designación de los liquidadores se establece en el contrato social o en la forma en que deberá procederse en su elección; o se hará de acuerdo con la elección de los accionistas³⁰.

³⁰ DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. 32a edición, edit. Porrúa, México, 2011 pp. 155 a 158.

La fusión es una necesidad económica de la concentración de las empresas, es decir, es la unión de fuerzas productivas. Surgen por sociedades que pretenden la creación de una empresa de mayor vigor económico, mediante la unión de sus patrimonios.

Jurídicamente, la fusión es un caso especial de disolución de una sociedad y se origina por la extinción de una o varias sociedades por su incorporación en otra ya existente y en otras ocasiones, la unión de varias sociedades, que se extinguen todas, para constituir una nueva sociedad

Se dan distintos tipos de fusión como es la fusión por incorporación en donde la sociedad o sociedades se incorporan a otra sociedad ya existente, desaparecen, se extinguen, transmiten a la sociedad incorporante todo su patrimonio, y sus socios representaran en la sociedad incorporante la parte de interés o acciones equivalentes al valor del patrimonio por la sociedad a que pertenecen.

La fusión pura se da en el caso de que todas las sociedades fusionadas desaparezcan y se constituye una nueva sociedad mediante la aportación de los patrimonios de aquellas.

La fusión de varias sociedades debe ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que correspondan según su naturaleza y deberán inscribirse en el registro Público de Comercio; se publicaran en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse³¹.

En el hábito jurídico tanto empresarial preventivos de fusión como a continuación se mencionan:

TIPOS DE FUSIÓN.

1. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL MERCADO.

- a) **Fusión Horizontal.**- Es aquella que se da entre dos o más empresas del mismo grupo o sector industrial, con una línea de producción relativamente similar, con el objetivo de lograr que la fusionante tenga un mayor poder en el

³¹ Ibidem p. 163

mercado y una dimensión superior, así como un incremento en el volumen de su producción de tal manera que le permita reducir riesgos y costos.

- b) **Fusión Vertical.**- Esta se da cuando dos o más empresas que unen fuerzas operan en distintos niveles en el sector industrial al que pertenecen, logrando con ello un proceso de integración complementación y reajuste en sus plantillas laborales y/o directivas.
- c) **Conglomerados.**- Estas se dan cuando grupos de empresas que no están relacionadas entre sí, se unen con el objetivo de diversificar la actividad primordial de la empresa y dirigirse hacia nuevos giros relacionados muy estrechamente con el principal³².

2. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS EMPRESAS.

- a) **Fusión por Integración.**- Es la creación de una nueva sociedad con la consecuente desaparición de la o las sociedades que se integraran a la sociedad que se forma.
- b) **Fusión por Incorporación.**- Es la incorporación de una o más sociedades a otra que ya existe desapareciendo las anteriores³³.

3. CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA FUSIÓN.

- a) Maximización del valor de la empresa en el mercado.
- b) Diversificación que permita reducir costos y riesgos en sus finanzas.
- c) La obtención inmediata de activos tangibles y no disponibles, tales como: personal clave, marcas, patentes, maquinaria, entre otros.
- d) Razones financieras, tales como: aumento de valor en el mercado de las acciones.
- e) Incursión a nuevos mercados.
- f) Mejora en la producción de sus productos o prestación de sus servicios³⁴.

³² VÁZQUEZ ORTEGA, Yeni. "Obligaciones de la empresa conforme a la legislación mercantil". Empresas y sus Contribuciones. Universidad Latina Campus Sur S.C. 28 de enero de 2013.

³³ Idem.

³⁴ Idem.

4. EFECTOS DE UNA FUSIÓN.

a) EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD:

- La extinción del ente jurídico, la cual tendrá efecto una vez transcurrido el plazo de ley.
- La pérdida de la personalidad jurídica de la fusionada.
- La pérdida de la denominación social de la o las fusionadas.
- El aumento del capital social de la fusionante.
- El derecho de los socios o accionistas a separarse de la fusionada en caso de no estar de acuerdo con la fusión, previa liquidación de sus acciones³⁵.

b) FRENTE A TERCEROS.

- La fusión surtirá efectos legales únicamente transcurridos tres meses después de la publicación de la misma en el periódico de mayor circulación del domicilio social, tanto de la fusionada como de la fusionante; así como de su último balance y su consecuente inscripción el registro público del comercio.
- El derecho a oponerse a la fusión de todas aquellas personas que tengan algún interés u obligación pendiente por cubrir por parte de la fusionada, siempre y cuando, no hayan transcurrido los tres meses posteriores a su inscripción el registro público de comercio (acreedores, trabajadores o accionistas³⁶).

c) FRENTE A LOS TRABAJADORES.

- Derecho a que se les reconozca la antigüedad laboral.
- Derecho a que se les respeten y reconozcan sus condiciones laborales.
- Derecho a separarse de la sociedad, previa liquidación conforme a la ley³⁷.

LA ESCISIÓN.

³⁵ Idem.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

La escisión tiene su fundamento en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles del siguiente modo:

“Artículo 228 Bis.- Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se regirá por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio,

siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.”³⁸

Es un fenómeno moderno que se manifiesta con la concentración de empresas, siendo así, un tipo especial de disolución de sociedades, habiendo semejanzas entre la fusión y la liquidación solo que la escisión no provoca la extinción necesaria de la sociedad que va a escindirse. Es por ello, que a mi punto de vista, la escisión es un nuevo modo de inversión de capital conservando la sociedad original (de así decidir los accionistas de no extinguir la sociedad escidente), conllevando así, un crecimiento en el patrimonio de los accionistas, que son los que están invirtiendo, anteriormente con el consentimiento de los mismos.

En otras palabras, es el traslado de un porcentaje del patrimonio social de una o más sociedades a otra u otras empresas de nueva creación o ya existentes, a cambio de acciones con el efecto de que las escindidas puedan subsistir.

Así tenemos que la o las sociedades que trasladan partes de su patrimonio social serán las escidente y las que lo reciben serán las escindidas, por lo que no

³⁸ Artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, México, 2014.

debemos confundir una escisión con la fusión, ya que mientras que la primera traslada parte de su capital social conservando aun la personalidad de la sociedad original aún para crear otra, la fusión crea una nueva uniendo su patrimonio con otra sociedad, desapareciendo ambas para dar nacimiento a otra sociedad³⁹.

³⁹ ³⁹ DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. op. cit. pp. 164 a 167.

PRECONCLUSIONES

PRIMERO.- Las personas físicas, con el fin de hacer un negocio fructífero (por ende con animus de lucro) hacen alianzas con otras denominadas socios (en sociedades anónimas, se le denominan accionistas), creando así una persona moral o jurídica, invirtiendo capital para así poder cumplir su objeto, como es la obtención de capital obtenido como fruto del fin previsto a la constitución de una sociedad. Debo mencionar, que al crear una persona moral se hace acreedora de derechos y obligaciones, a pesar de ser una persona intangible o ficticia dentro del ámbito mercantil y/o civil.

Por lo tanto, dicha persona moral o jurídica creada, posterior a su constitución, surtirá efectos sujetos a derecho como una persona física.

En resumidas cuentas, aunque la doctrina, la ley y tratadistas tengan opinión sobre las sociedades mercantiles, su fin es único, como es la ganancia para poder tener una visión, misión y la capacidad de poder incrementar los ingresos de cada socio, por medio de la producción y/o distribución de bienes y servicios para complacer al oferente dentro del mercado como lugar tácito.

SEGUNDO.- La Sociedad Anónima es comúnmente utilizada por las empresas cuyo carácter es corporativo y empresarial. Se constituye ante la comparecencia de un fedatario público, ya sea notario público o corredor público, mismos a quienes se les tiene que notificar si hay inclusión de extranjeros para que ellos puedan apostillar el documento correspondiente, con previas aportaciones de un capital de \$50,000.00 por socio. Por ende, al haber ganancias, los accionistas se ven plenamente beneficiados al constituirse y al invertir en el negocio que llevan a cabo. Sin embargo, no se debe olvidar el nombramiento de los administradores ni del órgano de vigilancia como son los comisarios, que son como el sistema nervioso de una S.A.

Al haber una extinción de una Sociedad Anónima se debe tomar en cuenta la liquidación, la fusión y la escisión:

- La liquidación surge cuando decide extinguirse la sociedad.
- La fusión existe cuando se unen dos empresas para formar una nueva.
- La escisión, que es un fenómeno nuevo que surge cuando las empresas toman el capital total o parcial de una ya existente y deciden formar una nueva.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

La inversión extranjera, es un proceso de intercambio de bienes y en su caso servicios entre dos personas denominadas inversionistas de distinta nacionalidad, con tendencia neoliberal y trascendentalmente capitalista, es decir, que nuestro país se está preocupando por la producción en masa de productos para venderlos al mercado y en su caso, para la explotación de bienes de recursos naturales como lo es petroquímica básica (en un porcentaje como lo marca la ley previamente) o negocios como son restaurantes, hoteles y en y fabricación de nuevos productos.

México cuenta con los recursos naturales para producir cierta materia prima, pero muchas veces no cuenta con la tecnología ni mucho menos con el capital suficiente, es por ello que se ha visto en la necesidad con romper con las fronteras mercantiles para aliarse con un extranjero, sea persona física o moral, con el fin de que éste, le suministre lo necesario para desempeñar la actividad económica a la que se desea llegar a crear.

La desventaja que podríamos llegar a considerar, es que la industria extranjera puede llegar a acaparar en cantidades industriales el comercio en nuestro país que las industrias nacionales, ya que la mayoría de las franquicias en México son extranjeras. Tomando en cuenta lo anterior, también que por medio de la inversión extranjera, los extranjeros pueden explotar sobre zonas restringidas para ellos creando frutos en esas áreas como lo son los hoteles y otros bienes inmuebles.

México, aunque tiene recursos naturales y actividades económicas que explotar, carece en la mayoría de recursos y en su caso de la tecnología necesaria para llevar a cabo su cometido, por tal razón, las sociedades mercantiles, por medio de la cláusula calvo y de la inclusión de extranjeros, forman alianza con inversionistas de otros países, con el objeto de producir los bienes, servicios, productos y en su caso la explotación de recursos naturales en beneficio de la nación y para la contribución económica, la cual enriquece a las empresas nacionales y particulares de nuestro país.

Los recursos naturales, son medios disponibles que se encuentran en la naturaleza que pueden ser explotados con el fin de producir bienes y servicios para satisfacer las necesidades actuales⁴⁰.

2.1.- DEFINICIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

En el presente trabajo, definimos al tema de principal interés en nuestro estudio que estamos llevando a cabo, tal como lo es la inversión extranjera, por tal razón he de mencionar como se define, cual es la razón y su finalidad.

Para comprender la inversión extranjera debemos entender a la inversión la cual la Real Academia de la Lengua española la define como “una acción y efecto de invertir, entendiendo por invertir hablando de caudales, emplearlos, gastarlos y colocarlos.”

Con base a lo anteriormente mencionado, podemos definir en latu sensu, a la inversión como un acto (en nuestro tema de estudio, jurídico) realizado entre dos o más personas para formar alianza en su patrimonio, con el objetivo principal que éste produzca frutos, ganancia, y plus valor, procurando un superávit como resultado final de este fenómeno.

Una vez mencionado lo arriba planteado, es importante hacer énfasis en la Inversión Extranjera, la cual se define como la alianza de patrimonio entre dos o más personas físicas o morales que tienen el *ánimus* de crear bienes y servicios en un determinado país, realizando actividades previamente permitidas por el estado como la explotación, creación e incremento de recursos con el objeto final de obtener ganancias dentro de lo ya invertido, con el objetivo de aportar a la economía nacional y a la producción de bienes en beneficios de la nación y para los particulares.

La inversión extranjera es toda actividad económica de orden público que tiene como fin propiciar e incrementar la economía nacional por medio de la alianza de personas físicas o morales con personas físicas o morales extranjeras.

⁴⁰ AHIJADO, Manuel y AGUER, Mario, Diccionario de Economía General y Empresa, edit. Pirámide S.A. Madrid España, 1988. p.357.

2.2.- TIPOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Existen 3 tipos de inversión extranjera:

1. INVERSIÓN DIRECTA.

Un ejemplo claro, es el establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en territorio nacional, así como la adquisición de inmuebles y el ejercicio habitual del comercio tanto por personas físicas como jurídicas extranjeras.

Es la que realizan personas físicas y morales extranjeras para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de actividades económicas. Se lleva a cabo mediante la canalización de recursos materiales o económicos provenientes del exterior en una sociedad ya existente, mexicana o extranjera o bien para la constitución de una nueva sociedad mexicana en donde el capital social suscrito y pagado puede ser cien por ciento o bien un porcentaje, lo que otorga derechos y obligaciones a los accionistas, ya que con ello adquieren acciones o partes sociales de dichas sociedades.

Así tenemos que en términos de la Ley de Inversión Extranjera, ésta puede participar en cualquier actividad económica, suscribir y pagar hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas que realicen actividades liberadas; salvo en aquellas que dicho ordenamiento legal señale como restringidas. Sin embargo, tiene la regla general de la restricción en la participación de los extranjeros en algunos campos económicos que están reservados al Estado Mexicano otros, a mexicanos y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.⁴¹

También existen actividades en las que se limita la participación de la intervención extranjera hasta los porcentajes máximos permitidos por la ley, los cuales abordaremos posteriormente.

La Inversión Extranjera Directa comprende lo siguiente:

⁴¹ CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio, Inversión Extranjera, 5ta edición, edit. Porrúa, México, 2013. pp. 11 y 12.

- La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas mediante la suscripción y pago de capital social.
- La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero a través de la adquisición de acciones o partes sociales en otras sociedades mexicanas ya constituidas o de nueva creación.
- Toda participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en la Ley de inversión Extranjera. Por actividades y actos nos referimos a las adquisiciones de activos fijos, el ingreso de nuevos campos de actividad económica, la fabricación de nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, relocalizar los ya existentes, adquirir inmuebles en la zona no restringida, obtener concesiones para la explotación o exploración de minas o aguas, o ser fideicomisario de inmuebles en zona restringida.⁴²

2. INVERSIÓN INDIRECTA.

Es aquella efectuada a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales al gobierno o empresas públicas, o bien, mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en las bolsas de valores de la nación que concede el mismo.⁴³

Así mismo tiene la característica de ser una inversión a corto plazo y para fines específicos

3. INVERSIÓN NEUTRA.

Es un instrumento jurídico que permite a las personas físicas y morales extranjeras, a las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y a las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, participar de manera general en el

⁴² Ibidem. p. 203.

⁴³ Ibidem. p. 11.

capital social de sociedades mexicanas que tienen por objeto social actividades económicas prohibidas o restringidas a la inversión extranjera, es decir, actividades económicas reservadas a mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y de regulación especial en donde la inversión extranjera puede participar únicamente hasta porcentajes autorizados por la ley.

Los extranjeros que realicen este tipo de inversión, no tienen el control total de la empresa, es decir que sus inversiones no se computan como capital extranjero dentro del capital social de la misma, por lo tienen restricciones corporativas tales como no tener voto en las asambleas, etc.

Este tipo de inversión es definida por la Ley de Inversión Extranjera en el artículo 18 aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computara para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. A la inversión extranjera neutra, también recibe el nombre de Capital neutro, ya que su naturaleza no se considera mexicana ni extranjera tratándose de actividades prohibidas y restringidas a la inversión extranjera.

La inversión neutra produce 3 efectos:

- la inversión mexicana siempre debe conservar el control de la empresa.
- Concede a la inversión extranjera preferencia en los dividendos o derechos corporativos limitados.
- Permite a la empresa realizar sus proyectos de expansión o saneamiento financiero sin que ello implique que la inversión extranjera obtenga el control de la empresa. También tiene la finalidad de fomentar y fortalecer el crecimiento de las acciones económicas reservadas a mexicanos para que posteriormente se liberen a la inversión extranjera en una economía libre de mercado.

La inversión neutra se canaliza al capital social de sociedades mexicanas por tres vías:

- Por instrumentos de inversión neutra emitidos por instituciones fiduciarias cuando el patrimonio fideicomitado se forme por acciones de sociedades mexicanas que estén cotizadas en la bolsa mexicana de valores, previa autorización de la Secretaría de Economía.
- Por acciones sin derecho a voto, o bien, con derechos corporativos limitados del capital social de sociedades mexicanas que no cotizan en el mercado de valores, previa autorización de la Secretaría de Economía.
- Por sociedades financieras internacionales para el desarrollo mediante la adquisición de acciones del capital social de sociedades mexicanas que tengan por objeto actividades prohibidas o restringidas a la inversión extranjera, previa autorización de la Secretaría de Economía.⁴⁴

El fideicomiso, es una figura que se está volviendo común en este tipo de inversión, pues permite realizar un negocio jurídico fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria, para la realización de un fin determinado. Es necesario señalar, que se encuentra dentro del sistema financiero mexicano⁴⁵.

2.3.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Se considera de orden público y de observancia general para toda la República, que tiene como objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que esta contribuya económicamente al desarrollo social; así mismo, considerando a la inversión extranjera como una participación de extranjeros, sea la proporción con la que participen y aporten, en el capital social de sociedades mexicanas; la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades contemplados en la ley citada. A la vez, permite la apertura de la misma inversión en

Ibidem. pp. 225 y 226.

⁴⁵ LEMUS CARRILLO, Raúl, Régimen Jurídico del Fideicomiso Público Federal, edit. Porrúa, México, 2012. p. 71.

actividades donde su participación se considera necesaria y agiliza los trámites administrativos simplificándolos⁴⁶.

Dicha ley se equipara a la inversión mexicana que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados. También podrá amparar a los extranjeros para que puedan participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, siempre y cuando este contemplado por la ley.

2.3.1.- ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. (1-11)

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República.

Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.”⁴⁷

Artículo 1.- Éste artículo menciona todo lo concerniente a la inversión extranjera en cuanto a su legislación, misma que será de orden público, es decir, que va a existir una relación estado a particular en nuestro país, con el fin de establecer e impulsar un desarrollo nacional, por medio de actividades que contribuyan al mismo. Por lo anterior, se aprecia que el fin de la inversión extranjera es el bienestar social, en donde el pueblo es beneficiado por medio de esta práctica.

“ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II.- Inversión extranjera:

⁴⁶ WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Introducción al Derecho Económico, 7ª edición, edit. Mc Graw Hill. México, 2008. p. 225.

⁴⁷ Artículo 1 de La Ley de Inversión Extranjera, México, 2014.

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;

IV.- Registro: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

V. Secretaría: la Secretaría de Economía;

Fracción reformada DOF 09-04-2012

VI.- Zona Restringida: La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VII.- Cláusula de Exclusión de Extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.”⁴⁸

Artículo 2.- El presente artículo menciona a quien comprende y cuál es la competencia de esta ley, es decir, a quienes regula, a que autoridades en que territorio como es el caso de la zona restringida, misma que los extranjeros pueden intervenir por medio del permiso de la autoridad competente, así como por medio de la inversión neutra.

En virtud de lo anterior, se menciona los elementos principales de la inversión extranjera, tal como son las autoridades, quienes en coordinación con la Secretaría

⁴⁸ Ibidem. Artículo 2.

de relaciones exteriores y con la Secretaría de Economía, se encargan del correcto funcionamiento de la actividad anteriormente señalada, así como de quienes la ejecutan, como es el caso de las sociedades con Cláusula Calvo, respetando lo que la ley versa en cuanto a la obtención de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida.

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con la condición de estancia de Residente Permanente, salvo aquella realizada en las actividades contempladas en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley.

Artículo reformado DOF 25-05-2011”⁴⁹

Artículo 3.- Éste artículo explica claramente la cobertura de la Ley de Inversión Extranjera, como es en este caso a la inversión mexicana en general, siempre y cuando participen extranjeros en calidad de residencia permanente.

Posteriormente, en el presente trabajo, se menciona el debido documento el cual deben firmar los extranjeros, sean estas personas físicas o morales, que tengan el ánimo de constituir una sociedad con inversionistas mexicanos.

Para lo anterior, existe la Cláusula Calvo, la cual sirve para que los extranjeros, como bien versa *ad litteram* del artículo presente, renunciaran a la protección política de su país natal, ya que invertirán dentro de México con el objeto de realizar actividades comerciales que la Ley de Inversión Extranjera dicta.

“ARTÍCULO 4o.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

⁴⁹ Ibidem. Artículo 3.

Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades.

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.

Párrafo adicionado DOF 24-12-1996”⁵⁰

Artículo 4.- Éste artículo es el claro ejemplo de una Inversión Extranjera Directa, ya que en virtud de lo que versa el presente artículo, los extranjeros pueden participar en la proporción que estos deseen; al mismo tiempo mencionando la Inversión extranjera indirecta, que es por medio del sector financiero.

Así mismo, menciona la regla general para la IE, así como el verdadero fundamento de la inclusión de extranjeros en las sociedades mexicanas, ya que menciona que los extranjeros pueden participar en cualquier proporción en el capital social de las sociedades antes mencionadas, con el fin de crear sus productos, abrir establecimientos, tener actividad económica como en el sector financiero, siempre y cuando se acaten a lo dispuesto en las actividades marcadas por la ley y de hacerlo, tendrán derecho y por ende, permiso a participar en un porcentaje de explotación con gran capital extranjero y que no esté regulado por la inversión extranjera.

“ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

I.- Petróleo y demás hidrocarburos;

II.- Petroquímica básica;

⁵⁰ Ibidem. Artículo 4

III.- Electricidad;

IV.- Generación de energía nuclear;

V.- Minerales radioactivos;

VI.- (Se deroga).

Fracción derogada DOF 07-06-1995

VII.- Telégrafos;

VIII.- Radiotelegrafía;

IX.- Correos;

X.- (Se deroga).

Fracción derogada DOF 12-05-1995

XI.- Emisión de billetes;

XII.- Acuñación de moneda;

XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y

XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.”⁵¹

Artículo 5.- Éste artículo menciona las actividades que están reservadas única y exclusivamente para el Estado como es el caso de las áreas estratégicas, ya que se presume que los extranjeros no podrán participar en las mencionadas actividades del presente artículo.

Es importante señalar que las actividades reservadas para el estado son competencia para aquellos sirvan al mismo, porque son personas físicas o morales de origen mexicano, quienes resguardan, no solo lo que el presente artículo versa, sino a la economía del país, a su sistema financiero y a la seguridad de zonas

⁵¹ Ibidem. Artículo 5.

aduaneras como lo son los aeropuertos, helipuertos y puertos, procurando la soberanía y seguridad de la población dentro del territorio nacional.

“ARTÍCULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;

IV.- (Se deroga).

Fracción derogada DOF 20-08-2008

V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”⁵²

Artículo 6.- Éste artículo menciona las actividades que están reservadas a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, es decir, que los extranjeros no podrán participar en sociedades mercantiles que se dediquen a la explotación de las actividades económicas que versa en este artículo, ya sea de

⁵² Ibidem. Artículo 6.

modo de inversión directa o indirecta. Cabe mencionar, que son actividades de interés público de la nación, así como utilidad para la población que vive dentro del territorio nacional.

“ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional;

b) Transporte en aerotaxi; y

c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 49% en:

a) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 19-01-1999

b) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 19-01-1999

c) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 19-01-1999

d) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 19-01-1999

e) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

f) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

g) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

h) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

i) Se deroga.

Inciso derogado DOF 18-07-2006

j) Se deroga.

Inciso derogado DOF 18-07-2006

k) Se deroga.

Inciso derogado DOF 18-07-2006

l) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

m) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 04-06-2001

n) (Se deroga).

Inciso derogado DOF 04-06-2001

o) Se deroga

Inciso derogado DOF 10-01-2014

p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de

explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;

q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;

r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;

t) Administración portuaria integral;

u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;

v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y

x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Fracción reformada DOF 24-12-1996

IV.- (Se deroga)

Fracción reformada DOF 12-05-1995. Derogada DOF 24-12-1996

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o

cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”⁵³

Artículo 7.- Éste artículo menciona las actividades económicas en las que las sociedades con Clausula Calvo pueden participar la inversión extranjera, respetando los límites porcentuales que el mismo contempla, siempre que las sociedades mexicanas cuenten en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, con previo permiso por escrito de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para aquellos que deseen participar dentro del porcentaje establecido por este artículo.

“ARTÍCULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;

II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;

Fracción reformada DOF 24-12-1996

IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;

V.- Servicios legales;

VI. Se deroga

Fracción derogada DOF 10-01-2014

⁵³ Ibidem. Artículo 7.

VII. Se deroga

Fracción derogada DOF 10-01-2014

VIII. Se deroga

Fracción derogada DOF 10-01-2014

IX.- Telefonía celular;

X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;

Fracción reformada DOF 24-12-1996

XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas, y

Fracción reformada DOF 24-12-1996

XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

Fracción adicionada DOF 24-12-1996”⁵⁴

Artículo 8.- El artículo menciona que, para que la inversión extranjera pueda participar en las actividades aquí mencionadas con un porcentaje mayor del 49%, se necesita una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las actividades en las cuales podrán participar la sociedad con Clausula calvo.

Es importante señalar, que hoy en día las sociedades mercantiles con clausula de inclusión de extranjeros, participan con un porcentaje mayor a lo establecido del presente artículo. Es por lo anterior, que de manera escrita, las sociedades mencionan motivos de realizar las actividades permitidas por la ley a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras cuando se desee participar a un porcentaje mayor a lo permitido, exponiendo los motivos y el beneficio que traería al bienestar social.

⁵⁴ Ibidem. Artículo 8.

“ARTÍCULO 9o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.”⁵⁵

Artículo 9.- El artículo nos hace énfasis cuando una Sociedad Mercantil con cláusula de admisión de extranjeros, pretenda participar con más del porcentaje establecido por la ley, puede hacerlo, siempre y cuando obtenga en ipso facto, la resolución en forma positiva por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, empleando cualquier tipo de inversión como lo es la inversión directa, inversión indirecta o inversión neutra.)

2.3.2.- PRINCIPALES OBLIGACIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DE LAS PERSONAS MORALES.

Las personas morales, al momentos de constituirse como una sociedad, tienen obligación de especificar en los estatutos de su sociedad la cláusula de inclusión de extranjeros que deberá adquirir esta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que van a desempeñar una actividad en beneficio económico y social, por ende, a favor de la nación tal y como lo especifica los artículos 17 (esto es para las personas morales extranjeras que se constituyan bajo las leyes de ciertos países, que pretenden establecerse en territorio nacional con el fin de realizar actos de comercio o establecer una oficina de representación)y 17 A de la Ley de inversión Extranjera, los cuales mencionan lo concerniente a la inversión de personas morales extranjeras, ya que la Secretaria anteriormente mencionada, debe acatar los tratados y convenios internacionales que México haya contraído para que ésta pueda autorizar a las personas morales a realizar sus actos de comercio dentro del territorio de la Republica al igual que las personas morales extranjeras, siempre y cuando no excedan la capacidad del derecho al cual se conformen. Es necesario mencionar que

⁵⁵ Ibidem. Artículo 9.

el territorio es patrimonio del Estado en universalidad de bienes, derechos y recursos financieros con que cuenta el estado para cumplir sus atribuciones económicas y prestaciones de servicios públicos con finalidades de política social o económica⁵⁶.

En virtud de lo anterior, el artículo 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, enuncia cuando se otorga la autorización de la Secretaría de Relaciones Extranjeras del modo siguiente:

1. Que las personas morales extranjeras estén constituidas de acuerdo con las leyes de su país.
2. Que el contrato social y demás documentos constituidas de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público en las leyes mexicanas.
3. Que las personas morales extranjeras establezcan en la república o tengan en ella alguna agencia o sucursal o que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizando para responder de las obligaciones que contraigan.
4. Dar parte al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Caso contrario es cuando las sociedades mexicanas tengan cláusula de exclusión de extranjeros no necesitan autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores, por lo que podrán realizar las actividades reservadas por el Estado, así como adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional. No obstante, si una sociedad mexicana con convenio de inclusión de extranjeros, desea adquirir bienes en el territorio nacional en una zona restringida, debe dar parte a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de 60 días hábiles posteriores a la adquisición. También puede adquirir bienes para fines residenciales, solo a través de fideicomisos, a lo que le llamamos inversión neutra.

Así mismo, las personas físicas o morales extranjeras tienen la obligación de acatar lo dispuesto en la Cláusula Clavo, en dado caso de que las mismas deseen invertir y formar alianza con una sociedad mexicana con cláusula de inclusión de extranjeros,

⁵⁶ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo 2º. Curso. 5ª edición, edit. Oxford, México 2012. p. 18.

que como ya se mencionó anteriormente, la mencionada cláusula establece que los extranjeros, deben renunciar a la protección política de sus países.

Cabe mencionar que para que una sociedad con cláusula de inclusión tenga el ánimo de desarrollar una actividad prevista en la Ley de inversión Extranjera, los extranjeros deben obtener una autorización aprobada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando pretendan realizar actividades reservadas para el Estado tal como es la explotación de minas, petroquímica básica, etc, dando parte a la Secretaría anteriormente señalada firmando la Cláusula Calvo, en beneficio de la nación y de la economía nacional, así como cuando pretendan participar con más del 49 por ciento de las actividades que enuncia la misma ley.

2.4.- AUTORIDADES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

La inversión extranjera, cuenta con organismos y autoridades reguladoras para que tengan la facultad de regular que se cumpla la ley *ad literam*, en materia de inversión extranjera, con el fin de asegurar que las Sociedades Mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, puedan realizar su acto jurídico como a continuación se enuncian:

a) SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, el cual depende del Poder Ejecutivo Federal, y por ser una dependencia de gobierno, no tiene patrimonio y personalidad jurídica propia.

Se caracteriza por promover empleos de calidad y crecimiento económico del país, mediante el impulso e implementación de políticas públicas que impulsen la competitividad y las inversiones productivas.

b) COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Es un órgano de carácter intersecretarial que está integrado con representantes de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- Economía.
- Gobernación.
- Relaciones Exteriores
- Hacienda y Crédito Público.
- Desarrollo Social.
- Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Energía.
- Comunicaciones y Transportes.
- Trabajo y Previsión Social.
- Turismo.

En su caso, dicha comisión podrá invitar a participar a autoridades y representantes de los sectores privado y social que se lleguen a relacionar con estos asuntos, sin embargo, no tendrán voto aunque sí tendrán voz.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dictamina lineamientos de la política en materia de inversión extranjera, diseña mecanismos para promover dicha inversión en México y resuelve la procedencia de la participación de la inversión extranjeras en las actividades o adquisiciones. También dicta términos y condiciones en que en que ésta será admitida *Ad litteram* del artículo 29 de la Ley de Inversión Extranjera y establece criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera mediante la expedición de resoluciones generales.

Dicha comisión es presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento cuenta con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes. Los Titulares de la CNIE se reunirán semestralmente cuando menos y decidirán sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad, en caso de empate, esto de conformidad con el art. 24 de la LIE.

Cuenta con las siguientes atribuciones según versa el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera del siguiente modo:

“Artículo 26.- la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.
- II. Resolver, a través de la Secretaría de Economía, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de participación de la inversión extranjera en las actividades y adquisiciones que establece la Ley Inversión Extranjera en sus artículos 8° y 9°.
- III. Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- IV. Establecer criterios para la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales.”

c) DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Otorgan el estatus legal a la autorización final de la inversión extranjera, indicando los términos para el cumplimiento de los criterios recomendados. La comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, no podrá imponer requisitos que distorsionen el comercio internacional.

La Dirección General de Inversiones extranjeras cuenta con las siguientes atribuciones que se encuentran plasmadas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del siguiente modo:

- Elaborar las estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con la inversión extranjera.
- Conducir las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con la inversión extranjera.
- Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial internacional en materia de inversión extranjera.
- Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera.

- Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y efectuar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones a que se refiere el marco jurídico de la materia, así como expedir las constancias respectivas.
- Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión nacional de inversiones extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación.
- Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión nacional de inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de sociedades mercantiles.
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las resoluciones generales de la Comisión nacional de inversiones Extranjeras y de cualquier disposición complementaria ; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes,
- Diseñar y ejecutar estrategias para la promoción de la inversión extranjera en México, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- Publicar información en materia de inversión extranjera.

d) REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Es un órgano competente para registrar las sociedades mexicanas que tengan participación la inversión extranjera sean estas personas físicas y/o morales extranjeras que realicen actos de comercio en México, así como los fideicomisos de acciones y bienes inmuebles, entre otros.

No solo mantiene los datos de la inversión extranjera, sino que también monitorea y analiza el papel del capital extranjero en México, así como de llevar control respecto de las personas físicas o personas morales extranjeras que invierten en nuestro país, estableciendo sus derechos y obligaciones derivadas de dicha inversión.

Su principal función es obtener estadísticas sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa que llega a nuestro país.

Es importante señalar que dicho registro es administrativo siendo un registro que no es de carácter público, tal como versa el artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera del siguiente modo:

“ARTÍCULO 31.- El Registro no tendrá carácter público, y se dividirá en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinará su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio Registro.”

En virtud de lo anterior, se aprecia que, al ser un registro de carácter privado, solo puede ser consultado por sujetos inscritos a través de las personas acreditadas.

Dicho registro se compone de tres secciones:

- **Sección primera de las personas físicas y personas jurídicas extranjeras:** en ésta sección quedan obligados a inscribirse las personas físicas y jurídicas extranjeras y los Mexicanos con doble nacionalidad que fijen su domicilio fuera de la República Mexicana.
- **Sección segunda de las sociedades:** se inscriben las sociedades mexicanas en cuyo capital social participen, incluso a través de fideicomiso, es decir, los que realicen inversión neutra, Mexicanos con doble nacionalidad que tengan su domicilio fuera del territorio nacional y las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero de más del 49%.
- **Sección tercera de los fideicomisos:** se inscriben los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por los cuales se concedan derechos a favor de la inversión extranjera o de

mexicanos con doble nacionalidad que hayan fijado su domicilio fuera de la República mexicana. La obligación de inscripción corre a cargo de la institución fiduciaria.⁵⁷

e) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Es una secretaría de estado regulada por la Administración Pública Centralizada y al igual que la Secretaría de Economía, depende del Poder Ejecutivo Federal sin tener patrimonio y personalidad jurídica propia..

Tiene como finalidad conducir la política exterior mediante el dialogo, la cooperación, la promoción del país y la atención a los mexicanos en el extranjero así como coordinar la actuación internacional del gobierno de la república.

Sus principales funciones se enuncian en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del siguiente modo:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

⁵⁷ CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio, Op. cit., pp. 236 y 237.

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”⁵⁸

f) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Es una dependencia de gobierno que pertenece a la administración pública centralizada, es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y de los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

Las atribuciones de la Secretaría de Gobernación las se encuentran citadas en el artículo 287 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;

⁵⁸ Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México, 2015.

II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder

Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

X. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos

humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;

XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las

comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional;

XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e

informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

XXXIV. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XXXVI. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXXIX. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XLI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;

XLII. Fijar el calendario oficial; y

XLIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX,

XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI de este artículo, el Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

El Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República. ⁵⁹

⁵⁹ Ibidem. Artículo 27.

g) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA.

Es un organismo autónomo del gobierno mexicano creado con el fin de dar a conocer al país, información estadística y datos cuantitativos en materia de captación, procesamiento, y difusión de información acerca del territorio, la población y economía. También está dedicado a la coordinación del Sistema Nacional de información Estadística y Geografía del país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía está encargado de realizar los censos de población cada 10 años, es decir, de realizar un registro de población para llevar un conteo de la población y el comportamiento del mismo durante una década.

En materia de inversión extranjera, es importante este organismo porque registra los aspectos importantes de los fenómenos económicos dentro del territorio nacional realizados por las personas físicas y morales que tengan como actividad lucrativa la inversión extranjera, tales como las nuevas inversiones y reinversiones que se efectúen en el país.

h) INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

Es un órgano técnico desconcentrado de la administración pública federal, el cual depende de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica su propia legislación que es la Ley de Migración.

Quienes integran dicho órgano son aquellos que visitan México, ya sea de forma temporal o permanente, así como mexicanos.

En materia de inversión extranjera, regulan las Sociedades Mercantiles Mexicanas que deseen contratar extranjeros para gestión de negocios o bien alianza.

Cabe mencionar que el Instituto Nacional Migración conoce también de extranjeros que desean contraer vínculos familiares con una persona de nacionalidad mexicana.

2.5.- CLÁUSULA CALVO.

Se trata de una doctrina creada por el diplomático y jurisconsulto Carlos Calvo, la cual hace énfasis en que el trato de los mexicanos y extranjeros deben ser tratados oír igual en México, dentro de nuestro sistema jurídico. Ahora la conocemos como una doctrina y es adoptada por diferentes países.

En dicha cláusula, se regula la situación jurídica de los extranjeros frente al estado con relación a la adquisición del dominio de tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotación y exploración de minas y aguas, quedando fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 fracción I:

“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.”

En virtud de lo anterior, estaríamos en presencia de una inversión directa, la cual manifiesta la adquisición de bienes raíces, en la suscripción y pago del capital de sociedades mexicanas y por los derechos que se adquieren en los contratos de fideicomiso. Es la razón por la cual la Ley de Inversión Extranjera (art. 14) y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras establecen una cláusula de admisión de extranjeros a efecto de que las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener accionistas o socios extranjeros la incluyan en su estatuto social.

La ley exige que cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones, partes sociales, o derechos que adquieran de dichas sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que sean titulares tales sociedades y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean las propias sociedades. A dicho convenio, se debe incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido, por lo que dicha secretaria, es la autorizada para aplicar la cláusula Calvo, misma que podrá ser convenida por el mismo extranjero o por apoderado legal, siendo este último, contando como poder especial (se otorgan para uno o varios asuntos se incluyen la facultad especial para hacer la renuncia constitucional anteriormente mencionada) o general para actos de dominio que reúna los requisitos exigidos por la ley. Pero si dicha sociedad constituida, si el 50% o más del interés o capital social pertenece a los extranjeros, dicha persona moral queda incapacitada para adquirir tierras y aguas con sus accesiones⁶⁰.

Cabe mencionar, que los actos, convenios, pactos sociales o estatutarios que resulten contrarios a la disposición constitucional, adolecen de nulidad absoluta por ir en contra de una norma constitucional que salvaguarda la soberanía nacional. Así mismo, sancionando al infractor con una multa de hasta por el valor del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda, tanto para el extranjero como para el fedatario infractor cuando estos actores, simulen operaciones con el propósito de permitir a personas físicas y morales extranjeras, así como a sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros (inmuebles residenciales) el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida.

⁶⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 41ª edición, edit. Porrúa, México 2009. pp. 485 y 486.

Derivado de lo anterior, se observa que el artículo 14 de la Ley de Inversión Extranjera menciona la admisión de extranjeros, justificando que se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

1. Las sociedades, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
2. Los bienes, derechos, concesiones que deriven de los contratos que sean partes las propias sociedades;
3. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean partes las propias sociedades.

Así mismo, es indispensable señalar mediante pacto o convenio que los extranjeros quedan obligados a renunciar a la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubieren adquirido.⁶¹

Los extranjeros que participan en una sociedad mercantil en México, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

La autoridad competente para aplicar la cláusula calvo o cláusula de admisión de extranjeros, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que podrá convenirse directamente por el extranjero o por apoderado legal si cuenta con el poder especial o general para actos de dominio que reúna los requisitos exigidos por la ley. Para poderes especiales (los que se otorgan para uno o varios asuntos) se debe incluir la facultad especial para hacer la renuncia constitucional mencionada⁶².

La cláusula calvo, obliga al extranjero a renunciar a la protección diplomática del país de su procedencia cuando exista controversia en sus inmuebles dentro de nuestro país y de hacerlo, no solo estaría violando el convenio o dicha cláusula, sino al

⁶¹ Artículo 14 del Reglamento de la Ley Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, México, 2014.

⁶² CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio, Op. cit. p. 12 a 16.

derecho de tener derechos nacionales tales como la protección y en su caso garantías constitucionales, dando como consecuencia de este acto, que el Gobierno Mexicano pueda expropiar los bienes inmuebles del extranjero por causa de utilidad pública de la nación. En conclusión, el extranjero debe renunciar a la protección diplomática de su gobierno, ya que los inmuebles obtenidos y frutos producidos en ellos, se encuentran dentro de un territorio nacional ajeno al suyo.

Dicha teoría se establece para evitar abusos por parte de los extranjeros en formas viciosas e ilegales, puesto que con anterioridad, en caso de existir alguna irregularidad con los extranjeros que reinciden dentro de un país en menor desarrollo, no recurrían a las leyes o tribunales locales, sino más bien, estos acudían a los diplomáticos de su país, como son los cónsules o embajadores. A consecuencia de lo anterior, los extranjeros disfrutaban de fueros y privilegios de su país de origen, rehusándose y en rebeldía (de así desearse) a sujetarse de las disposiciones internas. En virtud de lo anterior, es la razón por la que se crea la Cláusula Calvo para limitar las constantes y molestas representaciones de los agentes diplomáticos⁶³.

⁶³ SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho Internacional. 20ª edición, edit. Porrúa, México, 1998. p. 247.

PRECONCLUSIONES

PRIMERO.- La inversión extranjera, es la forma en que los comerciantes, pueden intercambiar bienes y servicios, así como forjar los mismos para los oferentes que son los que demandan productos para el beneficio propio, útil para la sociedad pues hablamos en forma colectiva, así como uso y aprovechamiento de recursos naturales. Al mismo tiempo, dicho acto jurídico comercial, es de índole internacional, ya que se encuentran involucrados por lo menos dos actores de diferente nacionalidad proporcionando a estos últimos una ganancia por el trabajo cuyo fin está establecido como su principal actividad lucrativa como es el caso de la explotación de recursos naturales y el uso de tecnología dentro del territorio nacional, siempre y cuando lo contemple la Ley de Inversión Extranjera en cuanto al porcentaje de ejecución de actividades que la ley anteriormente citada versa *ad literam*.

Con base a lo anterior, podemos decir que la inversión extranjera, es otra manera de contribuir económicamente con el país, ya sea con cualquier tipo de inversión sea directa, indirecta o neutra.

SEGUNDO.- Le Ley de Inversión Extranjera tiene por objeto regular las relaciones entre el ente privado y el estado, por lo que se debe conocer la función de la misma ley al propiciar el desarrollo y la contribución económica hacia el país, facilitando a los interesados una mayor eficacia y agilidad en cuanto a sus trámites de índole administrativo, aprobados estos por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (quien da la autorización para que las sociedades con cláusula de inclusión de extranjeros realice las actividades que la Ley de Inversión Extranjera enuncia) y con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (quien se encarga de llevar a cabo los trámites administrativos y de registros de toda sociedad interesada en a Inversión Extranjera).

TERCERO.- Los extranjeros que forman sociedad con accionistas mexicanos, deben renunciar a toda protección diplomática de su país de origen, obligándolos a acatar

las leyes que el país dicta a sus gobernados, surtiendo el mismo efecto para los inversionistas extranjeros como a los accionistas mexicanos, sean estos personas físicas o morales. A lo anterior se le llama Clausula Calvo, en donde se regula toda situación jurídica entre extranjeros hacia el estado, en cuestiones de explotación de recursos naturales, así como la obtención de bienes inmuebles, obligando al extranjero a renunciar a la protección diplomática del país de su procedencia en caso de existir controversia, obligando al mismo a sujetarse a las disposiciones legales que el país donde está invirtiendo enuncia sistemáticamente para sus gobernados.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DEL FEDATARIO PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Es indispensable señalar la participación de tan importante figura en la constitución de una sociedad mercantil, como lo es Fedatario Público cuya función en la participación en lo mencionado se fundamenta en el artículo 5 de la Ley de Sociedades mercantiles de la siguiente manera:

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.”

El fedatario público es una persona especializada para garantizar la seguridad y certeza jurídica de la constitución de una sociedad mercantil, fundamentando en *latu sensu*, la legalidad en la constitución de esta última, basándose en la Ley de General Sociedades Mercantiles. También va a asesorar legalmente *a priori* la a los sujetos que van a constituir a esta persona intangible de modo profesional, obligado a guardar el secreto de modo profesional como lo impone la ley.

El fedatario público va a revisar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, así como todo acto previsto en la Ley de Sociedades Mercantiles para llevar a cabo la constitución de sociedades mercantiles y haga constar la representación orgánica. Es por eso que un fedatario público tiene las siguientes cualidades:

- Agente mediador: porque asesora, intercambia propuestas entre las personas que van a constituir la sociedad mercantil, así como para ajustar cualquier contrato o convenio durante el mismo acto jurídico.
- valuador: Porque estima, cuantifica los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a la consideración del mismo fedatario.

- Es un asesor jurídico: porque se va a encargar que los sujetos de derecho mercantil, mismos que posteriormente van a constituir una sociedad mercantil, lo hagan con los debidos lineamientos que dice la ley, con el fin de proteger los intereses de la persona moral a constituir.⁶⁴

3.1.- CORREDOR PÚBLICO.

El Corredor Público es un licenciado en derecho habilitado por el ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía. Teniendo facultades de agente mediador, perito valuador, asesor jurídico, arbitro y en su caso de fedatario público.

El Corredor Público es definido por el Colegio de Corredores públicos de la Plaza del Distrito federal como “Un licenciado en derecho que ha demostrado plena honorabilidad y solvencia moral, además de aprobar dos exámenes de conocimientos de alto grado de dificultad, uno de aspirante y otro definitivo, por lo cuál ha sido investido de Fe Pública Mercantil por el Estado Federal Mexicano, a través del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Economía, que tiene la obligación de escuchar y orientar a las personas y comerciantes que ante el acuden en ejercicio de su función de asesoría jurídica especializada, que además redacta y da forma legal a la voluntad expresada por dichas personas o comerciantes, confiriendo en su actuación autenticidad, seguridad y certeza jurídica a los actos o hechos jurídicos mercantiles formalizados o presenciados ante su fe, mediante la conformación de instrumentos públicos denominados pólizas y actas, ejerciendo la función de agente auxiliar del comercio que brinda un servicio profesional independiente, actuando además como Perito Valuador para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración; Agente Mediador para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil; y Arbitro a solicitud de las partes, en la solución de

⁶⁴ http://www.corredorpublicodf.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=57

controversias, derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores.”⁶⁵

En otras palabras, el Corredor Público es un agente auxiliar de comercio, al cual recurren personas para solicitar su servicio, ya que es una pieza clave en la agilización de las operaciones empresariales mediante las cuales se formalizan actos y hechos de carácter mercantil, ampliando sus facultades a través de la Ley de Correduría Pública haciendo sus funciones únicamente de derecho mercantil.

Un Corredor Público está investido de fe pública para hacer constar la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles y todos los demás actos relativos con la operación de las mismas, como pueden ser la modificación de estatutos, la presentación orgánica, aumento o disminución de capital social etc. También tiene la facultad de emitir obligaciones y otros títulos valor, en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves, hacer constar convenios y contratos mercantiles, cotejar documentos de naturaleza mercantil y todos aquellos hechos materiales, ratificaciones, abstenciones estados y situaciones que guarden las personas y cosas relacionadas con hechos mercantiles y que puedan ser apreciadas objetivamente.

El Corredor Público tiene con las siguientes funciones:

- Notificaciones
- Interpretaciones
- Requerimientos
- Protestos de documentos mercantiles
- Ratificación de firmas
- Y otras diligencias en las que se encuentre autorizado para intervenir de conformidad con las leyes y reglamentos.

Tiene los siguientes beneficios:

⁶⁵ BAÑUELOS SÁNCHEZ, Floylán. Fundamentos del Derecho Notarial. 2ª edición, edit. Sista, México, 1990. p. 267.

- Asesoramiento personal por parte del corredor público respecto del asunto de su interés.
- Agiliza las transacciones por sus amplios conocimientos y experiencia en la materia mercantil.
- Protege los intereses de sus clientes debido a que el corredor otorga una garantía para responder al debido ejercicio de sus funciones.
- Es imparcial en todos los negocios en los cuales interviene y está obligado a guardar el secreto profesional.
- Valor jurídico, debido a que en las actas y pólizas otorgadas por los corredores, son instrumentos públicos.
- Puede pactar libremente el monto de sus honorarios con sus clientes, lo que permite lograr el mejor acuerdo para ambas partes.
- El Corredor Público tiene la fe pública de hacer constar la constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, así como todo acto jurídico relacionado con la misma naturaleza como puede ser la modificación de estatutos, la representación orgánica disminución de capital social etc.

Debemos hacer énfasis que la Ley Federal de Correduría Pública, enuncia que el corredor público también tiene la facultad para constituir una sociedad mercantil, ya que si lo observamos la legislación podemos observar que sus facultades, no son meramente de Títulos y Operaciones de Crédito, sino también la de un fedatario público:

“ARTICULO 6o.- Al corredor público corresponde:

I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;

II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;

Fracción reformada DOF 23-05-2006

VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;

Fracción reformada DOF 23-05-2006

VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y

Fracción reformada DOF 23-05-2006

VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

Fracción adicionada DOF 23-05-2006

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.”⁶⁶

⁶⁶ Artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública, México, 2012.

3.2.- NOTARIO PÚBLICO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define al notario como la persona a quien por sus cualidades humanas y profesionales, previo al cumplimiento de una serie de requisitos legales a satisfacción del estado, este delega fe pública para que, en su representación, intervenga en los actos y contratos que realiza la sociedad y los revista de autenticidad y fuerza probatorias⁶⁷, mismos que son dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para el buen funcionamiento del notariado.

También se puede definir al notario público como una figura rectora profesional del derecho que tiene una función pública de fe, manifiesta, notoria y de autenticidad para actos y contratos que son de materia de su jurisdicción y competencia. Dicho lo anterior, se considera a esta figura como una persona investida de cultura jurídica, ética moral, clínico y pedagogo, asesor y calificador, técnico y redactor⁶⁸.

La función principal del notarios es dar fe pública escuchando a las partes con el objetivo de determinar la posibilidad legal de obtener legitimidad en contratos o actos jurídicos que se va a celebrar entre los interesados, redactando un instrumento correspondiente que explique el alcance y fuerza legal del mismo; dando certeza sobre los detalles cronológicos de su celebración, a fin de que una vez suscrito en presencia del mismo notario, este autorizará y concretará jurídicamente el instrumento o escritura pública, a efecto de que éste tenga validez legal ante la sociedad y personas.

El notario tiene la función de ser delegado estatal, lo que quiere decir, que va a procurar cumplir los principios marcados por la ley con el fin de otorgar a su actuación el margen de confianza, conociendo el producto de la interpretación constitucional relacionada con su función.

La Ley del Notariado define al notario como el profesional en derecho investido de fe pública por el Estado, y que viene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma

⁶⁷ <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/la-suprema-corte-y-la-funcion-notarial.pdf>

⁶⁸ BAÑUELOS SÁNCHEZ, Floylán. op. cit., p. 265.

legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos en el protocolo a su cargo, los produce y da fe de ellos. Actúa también como auxiliar de la administración, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

3.3.- DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE OBLIGACIONES DEL FEDATARIO PÚBLICO TRAS LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

3.3.1.- CORREDOR PÚBLICO.

Las obligaciones que le competen al Corredor público, se le atribuyeron en 1992 cuando la ley le concedió intervenir en el acto es dar fe pública en la constitución, fusión, escisión modificación o cualquier acto jurídico que involucre a una Sociedad Mercantil.

La Ley Federal de Correduría Pública faculta al Corredor Público a actuar como fedatario, pudiendo autorizar el acto jurídico, convenio o contrato mercantil con el fin de intervenir como figura pública. Es importante tener en cuenta que ésta figura pública, solo puede conocer de cuestiones de índole mercantil y no civil.

Con base a lo dicho, aunque su cobertura es específica en la materia mercantil, no quiere decir que carezca de competencia o tenga menor jerarquía que un notario público, mismo que se mencionará más adelante, así como sus diferencias.

3.3.2.- NOTARIO PÚBLICO.

En este rubro, se puede apreciar que el notario formula proyectos para la escritura constitutiva y estatutos, en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tomando en cuenta de la sociedad a constituir los nombres, la nacionalidad, domicilio, objeto social, razón o denominación social, duración, importe del capital social, domicilio etc., y atendiendo a las obligaciones y facultades que le otorga la Ley del Notariado.

El Notario Público tiene la obligación de acreditar la legal constitución de la sociedad, así como la representación de los comparecientes y de prestar sus servicios profesionales a estos últimos.

Esta figura pública tiene la finalidad de otorgar la escritura notarial solicitada en forma jurídica y deontológica.

Toda persona de fe pública tiene la capacidad de dar legalidad a la documentación privada de los interesados. Por lo tanto, el notario público, es una figura importante, no solo para el tema que se está presentando, sino también en materias de suma importancia para los particulares, como son la civil, la mercantil, la corporativa, entre otros.

3.3.3- CUADRO COMPARATIVO ENTRE UN NOTARIO PÚBLICO Y UN CORREDOR PÚBLICO.

NOTARIO PÚBLICO	DIFERENCIAS	CORREDOR PÚBLICO
➤ Puede hacer lectura de un testamento, es decir, actuar en cuestiones mercantiles y civiles, siendo un narrador de acontecimientos, tomando en cuenta los sucesos, es decir dar fe de los hechos, para efectos jurídicos	➤ Ambos son licenciados en	➤ No puede hacer lectura de un testamento, ya que asegura la necesidad de las transacciones comerciales. Es decir, solo puede actuar en asuntos mercantiles.

derecho	
➤ Toman facultad de escribanos.	
➤ Poseen fe pública y sus instrumentos hacen prueba plena.	
➤ Tiene competencia en la ciudad o municipio donde reside, pues obtiene su patente por el gobierno local, es decir, que sus funciones son otorgadas por el Ejecutivo Estatal por el Gobernador del Estado.	➤ Tiene competencia en todo el territorio nacional, inclusive en la frontera pues su título de habilitación se lo otorga el Estado Federal a través de la Secretaria de Economía.
➤ El notario tiene facultades solo de fedatario y de asesor jurídico, es decir no puede ser parte de los asuntos jurídicos en los que otorga su fe.	➤ No solo es fedatario, sino que también es perito valuador, arbitro, asesor jurídico especialista en materia mercantil y agente intermediario.

<p>➤ Ambos pueden constituir una sociedad mercantil.</p>	
<p>➤ Puede intervenir o dar fe actuar para constituir toda clase de sociedades mercantiles, civiles y agrarias.</p>	<p>➤ Solo puede intervenir o dar fe actuar de una la constitución de sociedades mercantiles y agrarias.</p>
<p>➤ Puede otorgar poderes de representación Orgánica en Sociedades Mercantiles, Civiles y Agrarias.</p>	<p>➤ Puede otorgar poderes de representación Orgánica en Sociedades Mercantiles y Agrarias.</p>
<p>➤ Puede formalizan toda clase de asambleas de Sociedades mercantiles, Civiles y Agrarias</p>	<p>➤ Puede formalizar toda clase de asambleas de Sociedades Mercantiles y Agrarias.</p>
<p>➤ Pueden escriturar inmuebles, que deriven de cuestiones tanto</p>	<p>➤ No pude escriturar inmuebles, salvo el caso de que deriven de un</p>

<p>civiles como mercantiles.</p>	<p>asunto mercantil.</p>
<p>➤ Puede actuar en materia civil como por ejemplo: testamentos, arrendamiento, poderes entre particulares, sociedades civiles o asociaciones.</p>	<p>➤ No puede actuar en materia civil, ya que su función es meramente mercantil.</p>
<p>➤ Pueden ratificar toda clase de contratos.</p>	<p>➤ Solo pueden ratificar contratos mercantiles.</p>
<p>➤ Pueden expedir copias certificadas</p>	
<p>➤ Se regulan por la Ley del Notariado local.</p>	<p>➤ Se regulan por la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento</p>
<p>➤ No pueden actuar cuando se trate de asuntos donde intervengan sus parientes cercanos.</p>	

3.4.- OBLIGACIONES DEL FEDATARIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

En materia de Inversión Extranjera, nuestra legislación establece una serie de obligaciones al Fedatario Público cuando éste intervenga o tenga conocimiento de la presencia de dicha inversión en actos jurídicos pasados por su fe, como a continuación se mencionan:

1. Relacionar, insertar o agregar el apéndice de la cláusula calvo, y el permiso de la Secretaria der Relaciones Exteriores para que una persona física o moral extranjera adquiera el dominio directo de inmuebles ubicados fuera de la zona restringida.
2. Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que una institución fiduciaria adquiera inmuebles en zona restringida o derechos reales constituidos sobre estos a efecto de conceder derechos de utilización y aprovechamiento, sin constituir derechos reales, a fideicomisarios personas físicas y jurídicas extranjeras, así como a sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros tratándose de inmuebles residenciales.
3. Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento el convenio o la cláusula calvo y el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para que una persona sea física o jurídica adquiera concesiones para la explotación de minas o aguas en cualquier parte del territorio nacional.
4. Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para que se modifique la materia o los fines de los fideicomisos celebrados en zona restringida.

5. Dar el aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores cuando la sociedad cambie de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la protocolización de la reforma estatutaria.
6. Verificar el aviso que debe darse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en las adquisiciones de inmuebles no residenciales en zona restringida por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros dentro de los 70 días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble. La obligada a dar el aviso es la sociedad adquirente.
7. Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento, la autorización de uso de denominaciones y razones sociales que conceda la Secretaría de Economía para constituir sociedades, así como insertar en el estatuto social la cláusula de exclusión de extranjeros, o bien, el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, esto es la cláusula de admisión de extranjeros.
8. Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento, la autorización de uso de denominaciones y razones sociales que conceda la Secretaria de Economía para el cambio de denominación o razón social de empresas ya constituidas.
9. Presentar a la Secretaria de Economía, a través del sistema electrónico, el aviso de uso de la autorización de uso de denominaciones y razones sociales para la constitución de sociedades o para el cambio de nombre de empresas ya constituidas, dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de la autorización de uso del nombre.
10. Presentar a la Secretaria de Economía, a través del sistema electrónico, el aviso de liberación de uso de denominaciones y razones sociales en el caso de liquidaciones y fusiones de sociedades, dentro del plazo de 30 días

Naturales posteriores a la fecha de protocolización de la asamblea correspondiente.

- 11.** Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que los extranjeros participen en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de inversión extranjera.

- 12.** Relacionar, insertar o agregar al apéndice del instrumento la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en un porcentaje mayor al 49% en el capital social de sociedades mexicanas ya constituidas, siempre y cuando el valor de sus activos rebase el monto autorizado por la citada comisión de conformidad con el artículo 9 de la ley de Inversión Extranjera.

- 13.** Respetar en la redacción de los objetos sociales de sociedades mexicanas:
 - a. Las actividades reservadas al Estado Mexicano.
 - b. Las actividades reservadas a mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
 - c. Las actividades con regulación específica en donde la inversión extranjera puede participar hasta los montos máximos autorizados por la ley.
 - d. Tratándose de actividades reguladas, el fedatario no deberá autorizar ningún acto por medio del cual se conceda a la inversión extranjera el control o una participación mayor a la que se establece ya sea a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de fideicomisos de piramidación o cualquier otro instrumento que busque ese fin.

14. Acreditar la inscripción en el registro Nacional de inversiones Extranjeras de las personas obligadas a inscribirse en él y que son las siguientes:

- a. Las sociedades mexicanas en las que participen en su capital social la inversión extranjera
- b. Los mexicanos con doble nacionalidad que hayan fijado su domicilio fuera del país.
- c. La inversión Neutra.
- d. Las personas jurídicas extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en territorio nacional.
- e. Las personas físicas extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en territorio nacional.
- f. Las personas físicas mexicanas con doble nacionalidad que realicen habitualmente actos de comercio en México y que hayan fijado su domicilio en el extranjero.
- g. Los fideicomisos sobre acciones o partes sociales, inmuebles y de inversión neutra.
- h. El fedatario acreditará la inscripción en el registro público en los instrumentos que pasen ante su fe como pueden ser actas constitutivas, reformas estatutarias, protocolización de actas, nombramientos de funcionarios o apoderados, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades. Se exceptúa al fedatario de cumplir con esta obligación tratándose de cotejo de documentos.
- i. La inscripción en el registro se acredita con la constancia que expida el registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o bien, con la copia simple del formato de solicitud de inscripción cuando en ella aparezca el número y fecha de presentación, así como el sello de la Secretaría de Economía.

15. Informar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuando los sujetos obligados a inscribirse no acrediten su inscripción en ese registro en cuyo

caso, conforme al artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera, el fedatario está facultado para autorizar el instrumento público y dar aviso de omisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

- a. El aviso debe de darse a través del formato autorizado. No se pagan derechos por este concepto.
- b. No se tiene obligación de dar este aviso en casos de segunda y ulteriores comparecencias ante el mismo fedatario de las personas y fideicomisos obligados a inscribirse en el registro citado, pues se da por cumplido el aviso de omisión si durante el año de comparecencia ya se hubiere enviado al registro un aviso relativo a dicha persona. Es conveniente relacionar esta circunstancia en los instrumentos posteriores de aquel que dio motivo al primer aviso al registro.

16. Advertir a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que deben cumplir con esa obligación. Esta advertencia debe dejarse asentada en el instrumento bajo los siguientes casos:

- a. En la constitución de sociedades mexicanas donde participe la inversión extranjera que, conforme al artículo 2 de la ley comprende:
 - La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.
 - La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.
 - La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la ley.
- b. En la protocolización de asambleas en las cuales ingrese la inversión extranjera al capital social de sociedades mexicanas, ya sea mediante

aumentos de capital o adquisición de acciones, cuando los adquirientes de las mismas sean sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o personas físicas o jurídicas extranjeras.

- c. En la protocolización de los estatutos sociales de personas jurídicas extranjeros a efecto de poder lograr su inscripción en el registro Público de Comercio para ejercer de manera habitual el comercio en territorio nacional.
- d. En escrituras donde se otorguen y formalicen contratos de fideicomiso por los cuales se concedan derechos en favor de la inversión extranjera.
- e. Esta obligación está prevista en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

17. Notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización del instrumento, los supuestos siguientes:

- Cuando se modifique su denominación o razón social.
- Cuando se modifique su capital social o estructura accionaria, esto es, cuando se incremente o disminuya el porcentaje de la participación de la inversión extranjera en el capital social.
- cuando se modifique su objeto social.

Esta obligación se deriva del artículo 45 del reglamento. El aviso debe darse a través del formato autorizado.

La Ley de Migración y su reglamento reconocen a los extranjeros, independientemente de su condición de estancia en México, personalidad y capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y negocios. Se

recomienda dejar copia del documento migratorio en el apéndice del instrumento⁶⁹.

3.4.1.- SANCIONES PARA EL FEDATARIO POR NO CUMPLIR DISPOSICIONES DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Las sanciones son exigidas por la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, toda vez que se tratan de sanciones económicas y algunas las imponen la Secretaría de Economía y otras la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando el Notario o Corredor Público, autoricen instrumentos en los que intervengan extranjeros sin contar con la debida autorización o sea un acto contrario de la citada ley, por medio de sanciones de índole administrativas, cuyo monto es establecido por la Ley del Notariado y de la Ley de Correduría Pública. Esto puede ser desde una amonestación, multa o hasta la suspensión temporal de sus funciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

La Secretaría de Relaciones Exteriores impondrá sanciones cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles, exploración y explotación de minas y aguas y los fideicomisos; asuntos relacionados con la constitución y modificación de sociedades por lo que respecta a la cláusula de admisión de extranjeros y avisos respectivos.

Cuando se trate de una simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales o a sociedades mexicanas que tengan cláusula de exclusión de extranjeros, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de operación. Pero también en términos del artículo 38 de la Ley de inversión extranjera, la Secretaría de Economía puede imponer sanciones, facultad misma que le concede la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la de revocar autorizaciones otorgadas, declarar nulos los actos, convenios o pactos sociales celebrados en contra de la ley,

⁶⁹ CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio, Op. cit., p. 345 a 350.

estableciendo que estos últimos no surtirán efectos entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros⁷⁰.

Al fedatario infractor se le respetará el derecho de audiencia, se toma en cuenta para imponer la sanción la gravedad de la infracción, la gravedad económica del infractor, el valor de la operación y el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización.

El reglamento de la Ley de Inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en su artículo 34, enuncia que los fedatarios públicos deben exigir a las personas obligadas a inscribirse en el Registro que les acrediten su inscripción mediante la exhibición de copia del acuse de recibo de la entrega de la información relativa al ejercicio fiscal inmediato⁷¹.

Así mismo, todo fedatario público debe insertar en el instrumento público correspondiente la obligación de:

1. Inscribirse en el registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea correspondientes a actos jurídicos relativos a personas morales extranjeras para su inscripción en el Registro Público de Comercio; constitución de sociedades en las que participe la inversión extranjera; juntas de socios por virtud de las cuales ingrese la inversión extranjera; u otorgamiento de fideicomisos de los que deriven derechos en favor de la inversión extranjera.
2. Inscribirse al Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea relativas a actos jurídicos de sociedades en las que participe la inversión extranjera, referentes a modificación en la denominación social, el capital social o estructura accionaria o el objeto social⁷².

La Ley de Inversión Extranjera obliga a los fedatarios que intervengan en actos relativos a la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y

⁷⁰ *Ibidem.* p. 356

⁷¹ *Ibidem.* p. 354 y 355.

⁷² *Ibidem.* p. 356.

liquidación de sociedades y asociaciones civiles en general, así como en todos actos y hechos jurídicos en los que intervengan por sí o representados las personas físicas o morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que comparezca ante él, que le acrediten su inscripción ante el mencionado Registro, o en su caso, le presenten la solicitud que acredite que la inscripción está en trámite.

PRECONCLUSIONES.

PRIMERO.- Al constituir una Sociedad Anónima con Clausula Calvo, es necesario la intervención de los fedatarios públicos, quienes dan e y testimonio que una sociedad mercantil, civil o asociación está constituida bajo los principios generales del derecho. Bajo este precepto, estamos hablando de los Notarios Públicos y de los Corredores Públicos.

SEGUNDO.- Existe una diferencia entre las dos figuras públicas anteriormente señaladas, puesto que tienen funciones parecidas en cuanto a ser agentes mediadores, valuadores y asesores jurídicos, pero al tiempo hay una diferencia entre los dos como a continuación se enuncia de manera importante:

TERCERO.- El Notario público, como ya se ha aclarado en el presente capítulo, es una figura profesional, licenciado en derecho, que se encarga de dar cumplimiento a los requisitos legales que satisfagan al estado, mediante la intervención de contratos, constitución de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles. Mientras que el corredor público, es una figura que se encarga de encarga de las cualidades del notario público, pero es importante señalar, que mientras el mismo se encarga de asuntos locales, asuntos civiles y en su caso mercantiles, el corredor público solo conocerá de asuntos relacionados, únicamente en materia mercantil (como es la constitución de sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, entre otros).

CUARTO.- No se debe olvidar, que las dos figuras públicas, anteriormente señaladas, deben cumplir con obligaciones, según las leyes que los rijan como es la Ley del Notariado (en el caso de los Notarios Públicos) y la Ley de Correduría Pública (en el caso de los Corredores Públicos), como es el actuar en coordinación con la Secretaría de Economía y con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA MODIFICATORIA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En el presente capítulo, se pretende hacer una propuesta de acuerdo con las necesidades actuales de las personas morales, ya que al día de hoy, forman alianza con personas físicas o morales extranjeras para poder cumplir su objetivo comercial. Dicho lo anterior, necesitamos una ley que cumpla con las necesidades actuales del mismo inversionista mexicano, ya que la ley no prevé la existencia posterior a la constitución de una sociedad mercantil de la persona moral o persona física extranjera trayendo esto como consecuencia, responsabilidades y en su caso pago de daños y perjuicios para el inversionista mexicano, los cuales se entienden como indemnización por daños que como deterioro patrimonial se ha sufrido así como por una ganancia lícita y en su caso se ha dejado de percibir como consecuencia de un incumplimiento, como es en el caso de la persona moral⁷³.

Es por lo anterior que una nueva Ley General de Sociedades Mercantiles, tendría que proteger al mexicano como su prioridad principal, ya que él tendría el interés jurídico dentro de un procedimiento mercantil (si este se llegara a dar). Dicha nueva ley, tendría que equipararse de nuevos plazos, nuevas autoridades que aseguren medidas de salvaguarda, así como garantizar la legal existencia de la persona moral extranjera o física, posterior a la constitución de una sociedad, así como nuevos medios de acreditar la existencia del inversionista persona moral o física extranjero.

Hago mención de una nueva Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que actualmente, nos regimos por la expedida por el presidente Abelardo L. Rodríguez, por lo que no había previsto tal situación ante los inversionistas extranjero y es de otorgarle una certeza jurídica de su existencia.

⁷³ CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M. Obligaciones Civiles y Mercantiles, 5ª edición, edit. Porrúa. México 2009. p. 397.

4.1.- MODIFICACIONES A LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Anteriormente, se ha analizado las atribuciones de la Secretaría de Economía en anteriores capítulos, así como las facultades y atribuciones que la Ley de Inversión Extranjera le concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores al notificar la inclusión de extranjeros en una sociedad⁷⁴. Sin embargo, cabe mencionar que aunque la ley anteriormente citada versa sobre tratados y convenios internacionales de los cuales la Secretaría de Economía se basa para dar autorización a todas aquellas personas morales que pretendan constituir una sociedad con cláusula de inclusión de extranjeros cumpliendo los requisitos que el artículo 17 A de la misma ley, no prevé una existencia posterior del inversiones extranjero sea persona física o moral como a continuación y en forma *ad litteram* se cita:

“ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.

Artículo reformado DOF 24-12-1996

ARTÍCULO 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;

⁷⁴ Artículo 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión extranjera, México, 2014.

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.”⁷⁵

Con base a lo anterior, se aprecia que en la práctica la ley no contempla la comprobación sobre la existencia posterior de aquel extranjero persona moral con el cual accionista **mexicano establezca una alianza**, con lo cual dicho accionista queda desprotegido en cuanto a la real y legal existencia del inversionista extranjero durante todo el tiempo en que dure la sociedad.

Por lo anterior, lo proposición que tengo sobre estas deficiencias son lo siguiente:

- Reformar el artículo 17 A, pues establecen condiciones para que las personas morales extranjeras puedan realizar su correspondiente acto jurídico en nuestro país. Dicha reforma consiste en que se establezca una vigencia en cuanto a la existencia real de los inversionistas extranjeros personas morales.

⁷⁵ Ibidem. Artículos 17 y 17 A.

Con base en lo anterior, hago énfasis en el hecho de que, aun cuando las actas constitutivas (o el documento público extranjero equivalente), de los inversionistas extranjeros en el momento de exhibirlas para participar como inversionista en la constitución de una sociedad mexicana, se encuentran conforme a derecho y cumplen con los requisitos legales exigidos por la ley, sin embargo ninguna autoridad mexicana está facultada ni cuenta con atribución alguna para corroborar la existencia legal de dicho instrumento extranjero posteriormente a su participación, por lo que para proteger los derechos del o de los accionistas mexicanos de una sociedad mexicana con Inversión Extranjera, es necesario hacer una adición al artículo mencionado de la ley citada, exigiendo el cumplimiento de una obligación por medio de la Secretaria de Economía y/o de la Secretaria de Relaciones Exteriores, misma que consista en presentar un informe anual en el que conste la continua existencia y personalidad jurídica en el país de dicho inversionista extranjero, de tal manera que con ello el accionista mexicano no quede en estado de indefensión ante la posible inexistencia de uno o más accionistas con los que haya conformado una sociedad.

- La ley arriba citada, debe conceder atribuciones tanto a la Secretaria de Economía como a la Secretaría de Relaciones Exteriores para asegurar la existencia legítima y legal de la persona moral extranjera.

La Secretaría de Economía, dentro de las facultades y en coordinación con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, debe tener una medida de seguridad con el objetivo de proteger los intereses de los mexicanos, como es el caso de los accionistas, medidas de protección e investigación a personas morales con cláusula calvo. Tal coordinación debe ir de acuerdo con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por lo que la propuesta es que tal investigación, consista en lo siguiente:

- a) Existencia periódica de los extranjeros.

- b) Ampliar las atribuciones a cada una de las secciones del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- c) Ampliar las atribuciones a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras por medio de autoridades nuevas auxiliares a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Establecer medidas de salvaguarda, que prevengan daños económicos a la sociedad mercantil mexicana, derivados de la inexistencia del inversionista extranjero durante todo el tiempo que dure la sociedad. Lo anterior significa que el accionista mexicano queda desprotegido, toda vez que en caso de la falta anteriormente mencionada, se provocarían daños y perjuicios al mismo, no solo en su patrimonio, sino que lo constriñen a resarcir los daños causados a terceros que se hayan suscitado durante dicha falta.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, como bien se ha mencionado en el presente trabajo, tiene la capacidad de hacer valer la Cláusula Calvo en cuanto a sus sanciones legales como es la nulidad de la sociedad, la expropiación de bienes adquiridos en beneficio de la nación y constriñiendo al extranjero a responder con su patrimonio adquirido a la sociedad según el valor del negocio que haya ejecutado durante el tiempo que el negocio haya permanecido en la sociedad, así como la responsabilidad civil y en su caso penal. Sin embargo, tomando en cuenta que las sanciones legales ya mencionadas, no deberían ser aplicadas a la sociedad entera, ya que ejercería daños y perjuicios a los accionistas mexicanos, por lo que la máxima prioridad es proteger los intereses de los mismos, especificando y asegurando en la existencia periódica de los extranjeros, así como las condiciones de la sociedad con cláusula calvo.

- La Ley General de Sociedades Mercantiles, tras la constitución de una Sociedad Anónima, en general, tampoco previene el problema

anteriormente citado, a pesar de que hay un órgano de vigilancia de la sociedad (como bien versa en la ley anteriormente citada), no se está concediendo una facultad para los comisarios (quienes son los encargados de vigilar el funcionamiento de la Sociedad Anónima) para corroborar la existencia de una persona moral extranjera, posterior a la constitución, hablando en tracto sucesivo.

En general, reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles con el objeto de adicionar y reformar la misma, para proteger al accionista mexicano, sea este persona moral o física, ya que en la praxis continuamente forma alianza con inversionistas extranjeros.

Con base en lo anterior, se puede observar que el accionista mexicano podría adquirir posteriormente responsabilidades en caso de que el inversionista persona moral extranjero no cumpla con los requisitos que en tracto sucesivo se pudieran presentar en una sociedad con cláusula Calvo o de admisión de extranjeros una vez que se esté ejecutando el negocio o bien que el mismo haya culminado.

Dicha reforma se refiere a lo previsto en los artículos de la ley anteriormente citada tales como se enuncian del siguiente modo:

El artículo 90 de La Ley General De Sociedades Mercantiles: enuncia la comparecencia ante notario para hacer la estructura social o suscripción pública de los interesados. Por lo anterior, el citado artículo debería obligar a la sociedad con cláusula Calvo, que los inversionistas extranjeros les sea exigida su comparecencia de manera presencial por medio del apoderado legal o representante de la persona moral extranjera posterior a la constitución de la Sociedad Anónima ante el notario o corredor público por lo menos cada año. Dicha comparecencia deberá establecer la obligación de exhibir la documentación en donde se acredite fehacientemente la existencia a ese momento del accionista persona moral extranjera; documentación que deberá además estar debidamente apostillada o legalizada según corresponda.

Así mismo, adicionar el artículo 100 de la ley citada en el párrafo anterior, versa sobre las ocupaciones de la Asamblea General Constitutiva, haciendo énfasis en la asamblea general, la cual debe tener otra fracción en donde se pueda otorgar una facultad especial, la cual haga énfasis en atribuir otras facultades adicionales tanto a los administradores como a los comisarios. Dicha atribución sería que a posteriori a la constitución de la S.A. obtengan facultades de investigación y supervisión para actuar con la debida diligencia en caso de irregularidad, tanto de los accionistas, como de los inversionistas, mismas que deseo comparar del siguiente modo según la propuesta de adicionar el artículo anteriormente señalado:

Artículo original 100 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	Artículo adicionado según lo propuesto
<p>I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;</p> <p>II.- De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;</p> <p>III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;</p> <p>IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo</p>	<p>V.- De comprobar, investigar y supervisar toda actividad de los accionistas y de los inversionistas de la sociedad anónima.</p> <p>VI.-De llevar a cabo aquellos actos tendientes a que los accionistas extranjeros personas morales subsanen o cumplan con sus obligaciones en caso de existir alguna irregularidad de estos en cuanto a su legal existencia.</p>

señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.	
--	--

Las leyes anteriormente citadas, deben concederles nuevas atribuciones tanto a la Secretaria de Economía como a la Secretaria de Relaciones Exteriores como a continuación propongo:

- Exigir la legal existencia de los inversionistas extranjeros anualmente ante dicha autoridad.
- Imponer sanciones en caso de que la razón social cambie o haya otro tipo de modificaciones de las condiciones del inversionista extranjero y que sea notificado a la sociedad en su momento.
- Proteger al accionista mexicano de alguna omisión administrativa del inversionista extranjero, constriéndolo al pago de daños y perjuicios que se haya suscitado durante a causa de dicha falta.
- Establecer y adicionar nuevas facultades y obligaciones a los fedatarios públicos a fin de salvaguardar a las sociedades mexicanas con cláusula Calvo o de admisión de extranjeros

Otra propuesta se hace al pie de la letra es a los artículos 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues muestran *ex lege* el fundamento de las sociedades con cláusula de inclusión de extranjeros que explota toda actividad permitida por la Ley de inversión Extranjera.

Por lo anterior, el artículo 250 de la ley anteriormente mencionada, versa sobre la personalidad jurídica que tiene derecho toda sociedad con cláusula de inclusión de extranjeros que se constituye en México, no obstante, el artículo citado, debe señalar las condiciones específicas y claras que conlleva dicha constitución. Una de tales condiciones, es la especificación de la Cláusula Calvo, inserta en el documento oficial que ampare la personalidad jurídica de dicha sociedad.

El artículo 251 de la misma ley citada anteriormente, versa sobre la autorización que otorga la Secretaria de Economía para las sociedades extranjeras que obtengan su autorización deseada, acatando los términos de la Ley de Inversión Extranjera en sus artículos 17 y 17 A, así como de la obligación de que las mismas sociedades publiquen anualmente su balance general de la negociación previamente examinado y validado por su contador público titulado.

En virtud de lo anterior mencionado, hago mención que el artículo señalado, debe establecer que toda sociedad extranjera con participación dentro de una sociedad mexicana tiene la obligación de acreditar su legal existencia a la misma Secretaria de Economía y a la Secretaria de Relaciones Exteriores anexando su balance general de negociación, lo cual debe informar a una sección 4ª. del RNIE (propuesta que más adelante se explica). Esto tendría el objetivo de asegurar la existencia de los inversionistas extranjeros.

4.2.- PROPUESTA DE ATRIBUCIONES NUEVAS DE LA REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene funciones de vigilancia en cuestiones del cumplimiento de disposiciones de límites máximos de participación de la inversión extranjera, así como el comportamiento de la misma en nuestro país en forma administrativa y por ende es un registro privado. Cabe mencionar, que dicho organismo está a cargo de la secretaria de Economía a través de la Dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras así como la composición de tres secciones tal como versa *ex lege* a la Ley de Inversión Extranjera:

“ARTÍCULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

a) La inversión extranjera;

b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o

c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

a) Personas físicas o morales extranjeras, o

b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.”⁷⁶

La solicitud de inscripción para cualquiera de las secciones deberá practicarse dentro de los cuarenta días hábiles contados tomando en cuenta lo siguiente:

- La fecha de la firma de la escritura constitutiva de la sociedad en cuyo capital participe la Inversión Extranjera.
- Las firma del instrumento notarial, en este caso acta de la protocolización de estatutos y de autorización de la Secretaria de Economía de personas jurídicas extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio den la

⁷⁶ Artículo 32 de la Ley de inversión Extranjera, México, 2014.

República Mexicana, o bien, las sociedades que pretendan establecer su domicilio en México a efecto de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

- La firma del contrato de fideicomiso
- La fecha del otorgamiento de derechos de fideicomisos a favor de la inversión extranjera.

La petición de inscripción la otorga la Secretaría de Economía por medio de formatos autorizados por la misma, así como la documentación comprobatoria de la solicitud y los avisos que deban notificarse al registro; para este acto, se toma en cuenta los datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento del sujeto inscrito, así como los datos de la persona autorizada que será consultada para aclaraciones.

No obstante, hago mención que las secciones plenamente organizadas, debe contar con la existencia de una sección cuarta, con la función específica para el registro de actividades económicas de los extranjeros, que pueda exigir la comprobación de la existencia legal de los mismos, que están invirtiendo en una sociedad mexicana, independientemente del tipo de inversión de que se trate: directa, indirecta o neutra. Es decir, abrir una sección específica que sea competente sobre la inspección y verificación constante de la legal existencia de las personas morales extranjeras que tienen participación en el capital social de empresas mexicanas, para llevar un control sobre las sociedades que tienen inversión extranjera en nuestro país.

La comprobación arriba mencionada le correspondería a los fedatarios en coordinación con la Secretaría de Economía por medio del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sean estos notario público o corredor público según sea el caso, con el objeto que los mismos emitan un comprobante de que el inversionista extranjero, aún existe y en su caso, no haya cambiado su razón social. Por lo anterior, dicho acto jurídico, debe realizarse cada año.

La Ley de Inversión Extranjera reconoce al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras como un organismo de carácter público para el cumplimiento de su

función⁷⁷, como es la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades, sin embargo, bajo los términos del artículo 35 de la citada ley:

“Artículo 35.- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo.”⁷⁸

Con base a lo anterior, el artículo señalado, debe hacer mención en que los sujetos obligados renueven su inscripción a través de su Representante Legal. Posteriormente, el notario deberá notificar a la Secretaria de Economía y en coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores, acerca de la legal existencia de la sociedad extranjera que participa como accionista en una sociedad mexicana.

4.3.- PROPUESTA DE ATRIBUCIONES NUEVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene atribuciones de vigilancia y de la correcta inversión extranjera en los términos que dicte la Ley de Inversión Extranjera del siguiente modo:

“ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley;

⁷⁷ Ibidem. Artículo 31.

⁷⁸ Ibidem. Artículo 35.

III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y

V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.”⁷⁹

Como se ha mencionado anteriormente, dicha comisión tiene la facultad de otorgarle a las sociedades con Cláusula Calvo, la oportunidad de sobrepasar el porcentaje que la ley delimita para las actividades que deseen emprender. Sin embargo, debo mencionar que así como tiene la facultad para emitir criterios legales para la inversión extranjera, no prevé la legal existencia de los inversionistas extranjeros por lo que debería aumentar la atribución de la comisión anteriormente mencionada del siguiente modo:

- Verificar la legal existencia de los inversionistas extranjeros después de un determinado tiempo de haber constituido la sociedad.
- Ejecutar con debida la debida diligencia toda investigación en coordinación con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las irregularidades que lleguen a suscitarse durante o después que la sociedad haya cumplido su objeto.
- Atribuir obligaciones a los fedatarios públicos como medida de prevención, permitiéndole exigir la comprobación de la legal existencia de manera periódica (anual), a los inversionistas extranjeros que pertenezcan a una sociedad mexicana.
- En caso de irregularidad con la existencia legal del inversionista extranjero, la Comisión debe dar aviso a las demás autoridades competentes en materia de inversión Extranjera, a efecto de que se tomen las medidas legales y administrativas correspondientes.

⁷⁹ Ibidem. Artículo 26.

- Establecer medios de protección y derechos en materia de inversión extranjera en favor de los accionistas mexicanos que lleven a cabo negocios con personas morales extranjeras.
- En caso de irregularidad con la existencia de los inversionistas extranjeros, ser un órgano auxiliar para el accionista mexicano para que pueda cumplir su objetivo.

4.4.- PROPUESTA DE OBLIGACIONES NUEVAS A LOS FEDATARIOS PÚBLICOS

Como ya se ha mencionado en el presente trabajo, los corredores públicos y los notarios públicos cumplen con funciones específicas en materia de inversión extranjera, proporcionando ayuda y asesoría a los accionistas mexicanos y a los inversionistas extranjeros, así como asesoría legal a los mismos.

No obstante, en dichas obligaciones señaladas en el capítulo correspondiente a los fedatarios públicos, debo agregar otras obligaciones y en su caso sanciones para proporcionar la debida seguridad a los accionistas mexicanos dentro de una sociedad mercantil, tales obligaciones como:

- Asesorar debidamente al accionista mexicano para actuar con debida diligencia en caso de existir irregularidad con el inversionista extranjera.
- Mencionar las medidas de protección al accionista como medida de salvaguarda de los derechos del mismo.
- Coadyuvar en coordinación con la Secretaria de Economía, con las respectivas medidas de salvaguarda de los derechos que gozan los accionistas mexicanos.
- Exigir los informes de las actividades financieras de los inversionistas extranjeros y posteriormente enviarlos a la Secretaria de Economía.
- Coadyuvar con los perjudicados (accionistas mexicanos) para la realización de su objetivo, evitando daños y perjuicios para los mismos como para con terceros.

PRECONCLUSIÓN

PRIMERO.- El tema principal de la tesis, es asegurar la existencia jurídica de un inversionista extranjero, sea esta persona moral o física, que este haciendo alianza en sociedad con un accionista mexicano, sin que este último, se vea vulnerado en su patrimonio exentándolo de cualquier responsabilidad civil en caso de incumplimiento o irregularidad del inversionista extranjero, ya sea porque ya no exista, haya cambiado su razón social, etc.

Es por ello que he propuesto reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley de Inversión Extranjera, así como el atribuirle nuevas facultades a los fedatarios públicos y en su caso, obligaciones a los mismos.

SEGUNDO.- Reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene la finalidad de prever problemas que pueden ser comunes en la actualidad, puesto que la ley citada que está vigente en nuestra época, no tiene contemplado los problemas que en este capítulo planteo, es por ello, que atribuir nuevas facultades a los comisarios, es para tener la finalidad de coadyuvar con la sociedad para que corrobore la existencia de la persona moral extranjera, protegiendo a los accionistas mexicanos. Al mismo tiempo, dicha reforma, tendría el objetivo de exigir la comparecencia en modo presencial o del apoderado legal de la persona moral extranjera para que acredite dicha existencia jurídica.

TERCERO.- La Ley de Inversión Extranjera, tiene el objetivo de exigir la existencia del inversionista extranjero periódicamente, concediéndoles nuevas facultades a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (en cuanto a sus secciones) y en coordinación con la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que reciban un informe anual para que así se corrobore la existencia de la persona moral extranjera. Al mismo tiempo, que las secretarías anteriormente señaladas, establezcan medidas de salvaguarda para los accionistas mexicanos, quienes son los que quedan vulnerados ante una posible irregularidad por parte de los inversionistas extranjeros.

CUARTO.- Al mismo tiempo, hago mención que las facultades que se proponen a los fedatarios en este trabajo, es para brindar un mayor servicio al accionista mexicano, en cuanto a asesoría y prevención, así como se ha mencionado en el presente trabajo, para salvaguardar el patrimonio del mismo y al mismo tiempo que este mejor informado sobre una posible situación de irregularidad del inversionista extranjero, sea este persona moral o física..

CONCLUSIONES

En nuestro país al existir diversas opciones de negociación entre personas físicas y personas morales mexicanas y extranjeras, se puede presentar correr el riesgo de la pérdida del patrimonio societario de aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo negocios con personas morales extranjeras, dado que en la praxis, el accionista mexicano, queda desprotegido al existir el riesgo de alguna irregularidad con la persona moral extranjera en cuanto a su legal existencia posterior a su constitución .

Por ende, es menester, reformar y en su caso adicionar la legislación mexicana que se encarga de regular lo señalado, estaríamos velando por los intereses de quienes son los más importantes para el país y sus gobernados, como es el mismo ciudadano mexicano, sea esta persona física o persona moral.

En virtud de lo anterior, concluyo lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar la Ley de Inversión Extranjera, es asegurar los intereses de las personas físicas o morales mexicanas, a fin de obligar a las personas morales extranjeras a comprobar su legal existencia, ante las autoridades mexicanas correspondientes y en términos de las leyes mexicanas, a efecto de que en se conduzcan de manera legal al llevar a cabo prácticas mercantiles en nuestro país, acreditando en todo momento y/o cuando así se les requiera su legal existencia. (las diferentes autoridades)

Fortalecer y ampliar las capacidades de las autoridades y de los auxiliares mercantiles, como son en este caso principalmente la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores y los fedatarios públicos entre otros, serviría para proteger al accionista mexicano, previniendo menoscabo en el patrimonio del mismo, así como los pueden sufrir los terceros, mismos a quienes se repararían daños al haber irregularidad.

SEGUNDO.- La cláusula calvo, es un medio para que los extranjeros cumplir su deber con nuestro país, al permitir que estos inviertan dentro del territorio nacional,

pues su animus es el lucro como fin y por tanto, obtengan una ganancia y crecimiento en su patrimonio.

La cláusula arriba mencionada, es un acto solemne, a través del cual podemos apreciar que las personas morales extranjeras en forma de pacto y de modo expreso, tienen que celebrar para que puedan invertir en forma directa dentro de nuestro país, acatando lo que la Ley de Inversión Extranjera versa *ad literam* en cuanto a las actividades permitidas por la misma.

Así mismo, la cláusula anteriormente señalada, es un medio para que el país asegure, procure y proteja el patrimonio de aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo negocios con extranjeros, dado que obliga a estos últimos, a renunciar a la protección política del país en el que se constituyen, dejando así a las autoridades nacionales, la facultad de actuar conforme a derecho, en caso de incumplimiento o en su caso de que se llegase a presentar alguna controversia o conflicto respecto del patrimonio producto de la sociedad.

TERCERO.- Con respecto a la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago mención, que en las facultades de los administradores y de los comisarios, dentro de una Sociedad Anónima, al adicionar la misma, se permitiría mejorar de un modo más eficaz la vigilancia del funcionamiento de la sociedad con cláusula de admisión de extranjeros, adecuando las facultades de las dos figuras anteriormente señaladas, para obligar a los responsables (extranjeros) a resarcir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o que puedan llegar a suceder a consecuencia de alguna irregularidad.

CUARTO.- El gobierno que hoy en día estamos viviendo, está sufriendo un cambio muy radical en los últimos 20 años, otorgando oportunidades a empresas de índole privada, para que puedan realizar las actividades que la Ley de Inversión Extranjera autoriza para que puedan ser desarrolladas.

En virtud de lo anterior, podemos apreciar que otorgar o ampliar nuevas facultades a los notarios públicos y a los corredores públicos es con el fin de proporcionar una asesoría más eficaz a los interesados.

Agrego también que habiendo una mejor coordinación por parte de los fedatarios públicos con las autoridades correspondientes, estaríamos protegiendo los intereses y el patrimonio de los accionistas mexicanos.

QUINTO.- Si bien es cierto que la inversión extranjera es un medio a través del cual, se aporta al crecimiento económico del país, también lo es para que el accionista mexicano pueda gozar de certeza jurídica y protección a su patrimonio al llevar a cabo negocios en donde la Inversión Extranjera intervenga.

Así mismo, hago mención a que al ejecutar la inversión extranjera de un modo eficaz, es fomentar nuevas formas de comercio entre las personas que usan el mercantilismo como modus vivendi dentro de nuestro país, abriendo nuevos panoramas e ideas que puedan ser usadas por las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. et al. Tratado de las Sociedades Mercantiles Con Énfasis en la Sociedad Anónima. 2ª edición, edit. Porrúa, México, 2013.

AHIJADO, Manuel y AGUER, Mario, Diccionario de Economía General y Empresa, edit. Pirámide S.A. Madrid España, 1988.

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Floylán. Fundamentos del Derecho Notarial. 2ª edición, edit. Sista, México, 1990.

BIALOSTOSKY, SARA, Panorama del Derecho Romano, 9ª edición, edit. Porrúa, México 2011.

BOLAÑOS LINARES, Rigel. Inversión Extranjera. 2ª edición, edit. Porrúa, México, 2006.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 41ª edición, edit. Porrúa, México 2009.

CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, Inversión Extranjera. 5ª edición, edit. Porrúa, México, 2013.

CARDENAS MEDINA, Jaime. et al. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edit. Nostra, México 2007.

CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M. Obligaciones Civiles y Mercantiles, 5ª edición, edit. Porrúa. México 2009.

DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. 32a edición, edit. Porrúa, México, 2011.

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho. 37ª edición, edit. Porrúa México 2012.

LIZARDI ALBARRAN, Manuel, Estudio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, edit. Porrúa, México, 2010.

LEMUS CARRILLO, Raúl, Régimen Jurídico del Fideicomiso Público Federal, edit. Porrúa, México, 2012.

MANGAS LÓPEZ, Víctor Eduardo. Derecho Empresarial, edit. Trillas, México, 2002.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, Derecho Administrativo 2º. Curso. 5ª edición, edit. Oxford, México 2012.

MARX. Carlos. Manifiesto del Partido Comunista. Edición 2002, edit. Editores unidos. México, 2002.

MEDINA-RIESTRA, J. Alfredo, Teoría del Derecho Civil. 2ª edición, edit. Porrúa, México 1999.

Morineau, Marta e Iglesias, Román, Derecho Romano, 4ª edición, edit. Oxford. México, 2008.

OLEO BANET, Fernando, La Escisión de la Sociedad Anónima, edit. Civitas, Madrid, 1995.

PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Derecho de Comercio Exterior. 2ª edición, edit. Porrúa, México, 2013.

PAGONI O' DONOHOE, Francisco Raúl, Teoría General de los Títulos de Crédito, 2ª edición. Popocatépetl editores S.A de C.V. México, 2003.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial. 17ª edición, edit. Porrúa, México, 2010.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Ciencia del Derecho Mercantil, edit. Porrúa, México, 2002.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil. 22ª edición, edit. Porrúa. México, 2001.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, 7ª edición, edit. Porrúa, México, 2002.

SENÍS MELENDO, Santiago, Manual de Derecho Civil y Comercial, 8ª edición, edit. Oxford, México, 2013.

SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho Internacional, 20ª edición, edit. Porrúa, México, 1998.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, 16ª edición, edit. Porrúa. México, 2014.

VENTURA SILVA, Gabino, Derecho Romano, 19ª edición, edit. Porrúa, México, 2003.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Introducción al Derecho Económico, 7ª edición, edit. Mc Graw Hill. México, 2008.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 2015.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, México, 2015.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, México, 2015.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, México, 2015.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, México, 2014.

REGLAMENTO DE LA LEY INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, México, 2014.

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, México, 2012.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, México, 2012.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, México, 2014.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, México, 2000.

PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.abogadoamigo.com/objeto-social/>

[http://www.corredorpublicodf.org.mx/index.php?option=com_content&view=article
&id=49&Itemid=57](http://www.corredorpublicodf.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=57)

<http://www.correduria15mex.com/fedatario-publico.html>

<http://definicion.mx/sociedad-mercantil/#ixzz36HsfZaLG>

http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_c.html